

Revolución y constitucionalismo en Chile, 1808-1814*

Revolution and Constitutionalism in Chile, 1808-1814

Revolução e constitucionalismo no Chile, 1808-1814

AUTOR

Juan Luis Ossa Santa Cruz

Centro de Estudios de Historia Política, Universidad Adolfo Ibáñez, Santiago, Chile

juan.ossa@uai.cl

RECEPCIÓN
17 enero 2012

APROBACIÓN
7 mayo 2012

DOI

**10.3232/RHI.2012.
V5.N1.05**

Este artículo analiza el papel jugado por la Constitución de Cádiz en el proceso revolucionario chileno. Se plantea que, aun cuando el virrey limeño José Fernando de Abascal nunca fue un constitucionalista convencido, se vio obligado a enarbolar el constitucionalismo gaditano como un instrumento persuasivo ante las arremetidas de los revolucionarios chilenos. La primera sección reseña los fundamentos del movimiento autonomista chileno y la reacción condescendiente del virrey Abascal ante la creación de la Junta de Santiago de 1810. La segunda sección analiza las principales características del primer constitucionalismo chileno y sus semejanzas y diferencias con el constitucionalismo gaditano. En la tercera sección se estudian los efectos militares y políticos provocados por el quiebre administrativo entre Chile y Lima, a raíz de la opción del gobierno de José Miguel Carrera de administrar el territorio chileno con sus propias reglas, leyes y constitución y se plantea que a lo largo de esta etapa del conflicto (1813-1814), el gran enemigo a vencer para los revolucionarios no fue tanto el rey como el virrey Abascal. Finalmente, se analiza la posición adoptada a fines de 1814 por los oficiales realistas en Chile al enterarse de la abolición de la Constitución de Cádiz, enfatizando que ésta significó un triunfo para el mismo grupo que había apoyado su puesta en vigencia dos años antes.

Palabras clave:

Autonomía; Constitución de Cádiz; Guerra Civil; Política; Revolución.

This article analyzes the role played by the Constitution of Cádiz in the Chilean revolutionary process. It suggests that even though the Limenian viceroy, José Fernando de Abascal was never a convinced constitutionalist, he was obligated to support Gaditano constitutionalism as a persuasive instrument against the pressure coming from Chilean revolutionaries. It begins with a summary of the fundamental principles of the Chilean autonomist movement and Viceroy Abascal's condescending reaction to the creation of Santiago's Junta of 1810. The second section analyzes the main characteristics of the first Chilean constitutionalism and its similarities and differences with Gaditano constitutionalism. The third section studies the military and political effects caused by the break down in relations between Chile and Lima, as a result of the decision made by José

Miguel Carreras' government to govern the Chilean territory with its own rules, laws and constitution. The section proposes that throughout this chapter of the conflict (1813-1814) the enemy Chilean revolutionaries thought that they needed to defeat was not so much the king as it was Viceroy Abascal. Finally the article analyzes the position adopted at the end of 1814 by the Chilean royalist officials upon learning about the abolition of the Constitution of Cádiz, stressing that this meant a triumph for the same group that had supported its validity two years before.

Key words:

Autonomy; Constitution of Cádiz; Civil War; Politics; Revolution.

Este texto analisa o papel desempenhado pela Constituição de Cádiz no processo revolucionário chileno. Se propõe que, embora o vice-rei limenho José Fernando de Abascal nunca tenha sido um constitucionalista convencido, ele se viu obrigado a enaltecer o constitucionalismo gaditano como um instrumento persuasivo face às arremetidas dos revolucionários chilenos. A primeira seção resenha os fundamentos do movimento autonomista chileno e a reação condescendente do vice-rei Abascal face à criação da Junta de Santiago de 1810. A segunda seção analisa as principais características do primeiro constitucionalismo chileno e suas similitudes e diferenças com o constitucionalismo gaditano. Na terceira seção são estudados os efeitos militares e políticos provocados pela ruptura administrativa entre Chile e Lima, por causa da opção do governo de José Miguel Carrera de administrar o território chileno com suas próprias regras, leis e constituição e se sugere que, para os revolucionários, ao longo desta etapa do conflito (1813-1814), o grande inimigo a ser vencido não foi tanto o rei, mas o Vice-rei Abascal. Finalmente, é analisada a posição adotada no final de 1814 pelos oficiais realistas no Chile, quando ficaram sabendo da abolição da Constituição de Cádiz, enfatizando que ela significou um trunfo para o mesmo grupo que tinha apoiado a entrada em vigor dois anos antes.

Palavras-chave:

Autonomia; Constituição de Cádiz; Guerra Civil; Política; Revolução

Introducción

A diferencia de otras regiones hispanoamericanas, como el Perú o Nueva España, en Chile la influencia práctica de la Constitución de Cádiz fue marginal¹. Entre 1810 y 1814, el régimen autonomista –o revolucionario– en Chile fue gobernado por una mezcla de leyes heredadas del Antiguo Régimen y disposiciones publicadas en el Reglamento Constitucional Provisorio de octubre de 1812. Ciertamente, en octubre de 1814 el general realista Mariano Osorio introdujo la Constitución de Cádiz en Chile. Sin embargo, su implementación fue sólo coyuntural, ya que la llegada a Chile de la noticia de su abolición, en diciembre de ese año, produjo un quiebre total con la política de las Cortes españolas.

Este artículo propone que los revolucionarios chilenos desecharon la Constitución de Cádiz no con el fin de cortar sus vínculos con la figura del monarca, sino con el objeto de deslegitimar la intervención en Chile de los preceptos gaditanos y la política del virrey limeño, José Fernando de Abascal. En efecto, a pesar de las diferencias políticas estructurales entre las Cortes de Cádiz y el virrey, Abascal se vio en la obligación de enarbolar el constitucionalismo gaditano como una bandera de lucha para utilizarlo como instrumento persuasivo ante las arremetidas autonomistas de los revolucionarios chilenos. Así, nos concentramos más en la relación Chile-Lima que en el binomio Chile-Cádiz, incluyendo en consecuencia sólo un relato somero de la participación de los diputados chilenos en las Cortes.

La primera sección reseña los fundamentos del movimiento autonomista chileno y la reacción más bien condescendiente del virrey Abascal ante la creación de la Junta de Santiago de 1810. Se argumenta que entre 1810 y 1812 la política chilena siguió un curso bastante más “moderado” que la rioplatense y que, en consecuencia, el plan contrarrevolucionario del virrey se enfocó en aquellas zonas del Alto Perú donde estaba concentrada la influencia porteña. Esta situación comenzó a cambiar en 1812 a raíz de la opción del gobierno de José Miguel Carrera de administrar el territorio chileno con sus propias reglas, leyes y constitución, contraviniendo así la orden peninsular que mandaba poner en vigencia la Constitución de Cádiz en toda América y provocando en consecuencia un conflicto armado entre los revolucionarios chilenos y las fuerzas contrarrevolucionarias peruanas. La segunda sección analiza las principales características del primer constitucionalismo chileno y sus semejanzas y diferencias con el constitucionalismo gaditano. En la tercera se estudian los efectos militares y políticos provocados por el quiebre administrativo entre Chile y Lima, y se plantea que, a lo largo de esta etapa del conflicto (1813-1814), el gran enemigo a vencer para los revolucionarios no fue tanto el rey como el virrey Abascal. Finalmente, se analiza la posición adoptada a fines de 1814 por los oficiales realistas en Chile al enterarse de la abolición de la Constitución de Cádiz, enfatizando que ésta significó un triunfo para el mismo grupo que había apoyado su puesta en vigencia dos años antes².

El “moderantismo” chileno

En su *Memoria de gobierno*, el virrey Abascal destacó una clara diferencia entre la situación político-económica de Chile y la del Río de la Plata desde que se conformaran sus respectivas Juntas de gobierno, señalando que, contrariamente a lo que había sucedido con los porteños, la relación histórica entre el comercio chileno y el peruano lo había disuadido de confrontar a los chilenos militarmente entre 1810 y 1812. Tomando en cuenta “la necesidad que tiene [el Perú] de ciertos artículos del Reyno de Chile, y este mismo de las utilidades que le rinde”, el virrey había decidido continuar las “relaciones de Comercio” con los chilenos³. Este argumento ha sido secundado por Cristián Guerrero Lira en un estudio reciente sobre los efectos que tuvo en Chile el proyecto contrarrevolucionario de Abascal. Según Guerrero Lira, si el virrey “no adoptó antes de 1813 una posición abiertamente contrarrevolucionaria respecto del gobierno chileno, fue porque temía dañar los intereses económicos del Perú. Una intervención precipitada podría haber causado mayores estragos al comercio y a los exportadores peruanos, entabando el

abastecimiento del territorio bajo su mando”⁴. Este planteamiento, aunque interesante y bastante cierto, subordina a un segundo plano las razones políticas que tuvo Abascal para no atacar a los chilenos en su territorio hasta principios de 1813; razones que -al momento de estudiar la opción del virrey limeño- son tanto o más clarificadoras que las económicas⁵.

Un importante documento que hace mención a la posición política de Abascal respecto al movimiento autonomista chileno es una minuta de una carta a Evaristo Pérez de Castro, posiblemente preparada en octubre de 1811. En ella, el virrey anotaba que “la Junta de Chile[,] éco de la de Buenos Ayres y su estrecha aliada[,] sigue como ella haciendo continuas mutuaciones de su Gobierno”. Sin embargo, agregaba que dichos cambios habían sido introducidos “con alguna moderación respecto de aquella”. En su pensar, existían tres razones, dos políticas y una económica, que explicaban el moderantismo chileno. Al revés de los porteños, los chilenos no se habían declarado “por el terrorismo”, una alusión probablemente dirigida contra el jacobinismo de Mariano Moreno⁶. Al mismo tiempo, las autoridades locales no habían “cortado” el comercio con el Perú, como tampoco la “correspondencia Epistolar” con la capital virreinal⁷. Así, la decisión de Abascal de no emplear la fuerza militar contra los juntistas de Santiago no sólo respondía a cuestiones comerciales; también, y quizás más importante, obedecía a su falta de convencimiento en cuanto a que el actuar político de los chilenos ameritara realmente el envío de dicha fuerza. A fines de 1811, Chile era, en el pensar del virrey, un territorio que todavía podía retornar al *statu quo* ante 1810 mediante estrategias de negociación. El radicalismo porteño, en cambio, sólo podía enfrentarse y vencerse mediante la fuerza militar.

Y lo cierto es que la posición de Abascal no era nueva ni sorprendente. En uno de los pocos pasajes de su *Memoria de gobierno* en que se refiere a la postura política de los chilenos, Abascal dejó entrever que la creación de la Junta de Santiago en septiembre de 1810 había sido el desenlace previsible, no tanto de la radicalidad de los chilenos, cuanto de la “ineptitud” y “apatía” del gobernador local, Francisco Antonio García Carrasco⁸. Si García Carrasco se hubiera granjeado el apoyo de las elites locales, continuaba el virrey, es probable que los santiaguinos hubieran desechado la instalación de la Junta. Sin embargo, contrariamente a lo que dictaban la razón y la prudencia, el gobernador había apresado a “tres sujetos de los más relacionados con el Vecindario” con el fin de expulsarlos a Lima para ser condenados por rebeldía, cuestión que había provocado la ira de las principales corporaciones del reino y la crítica de sus familiares. “Una providencia tan no esperada”, finalizaba Abascal, “y que no guardaba consecuencia con el abandono en que poco tiempo antes se había visto, y para decirlo de una vez un golpe de autoridad dado por un Xefe [García Carrasco] cuya ineptitud para el mando se había acreditado con la más escandalosa apatía en los momentos más críticos de efervescencia de las opiniones, aumentó los mal contentos con su Gobierno, les quitó la máscara á otros y todos cooperaron á despojarlo de la autoridad”⁹.

El argumento de Abascal coopera a la comprensión de la relación tensa y cortante entre el gobernador y las elites locales en los meses previos a la caída de García Carrasco, en julio de 1810. Lo que más resentían las elites era la ambigüedad del gobernador respecto al papel que cabía al reino en ciertas cuestiones de índole imperial, una ambigüedad que se manifestó a lo largo de 1808 a consecuencia de dos eventos específicos. El primero de ellos hace referencia a su

enfrentamiento con el enviado de la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino (Sevilla), José Santiago Luco, quien llegó a Chile en octubre de 1808 con el fin de convencer a las autoridades chilenas de permanecer leales a la monarquía española¹⁰. Luco consiguió con relativa rapidez sus dos principales objetivos: ser reconocido por las corporaciones del reino como el único enviado de la Junta Central; y explicar por qué España había declarado la guerra a Francia y firmado un armisticio con Inglaterra, considerada ahora como aliada de la metrópoli. Su otro objetivo, esto es, recolectar dinero entre los habitantes más acaudalados de Chile para contribuir al pago de los gastos defensivos de las campañas en la Península, fue mucho más difícil de lograr, ya que García Carrasco se opuso a entregarle el dinero¹¹. El gobernador no estaba convencido del papel del enviado de la Junta Suprema y dudaba si debía aceptar las demandas de Luco, quien, en su pensar, había hecho amistad con “sugetos cabilosos y mal contentos”¹².

En una línea similar, el gobernador García Carrasco se molestó con la decisión del Cabildo de Santiago de enviar a España a Joaquín Fernández Leiva para que, por un lado, implorara la “real beneficencia en favor de los habitantes en Chile, de su comercio, agricultura y demás ramos” y, por otro, defendiera las “preeminencias importantes del Cabildo que lo nombra”¹³. Empero, a pesar de la oposición de García Carrasco, Fernández llegó a Cádiz, único reducto español que no había caído en manos de Napoleón, en marzo de 1810. En el ínterin, la situación política en España había cambiado radicalmente: la Junta Central, la corporación ante la cual Fernández Leiva debía presentar los papeles que le entregara el Cabildo, había sido remplazada en enero de 1810 por un Consejo de Regencia. A esto se sumó la convocatoria a Cortes, realizada por la Junta Central un día antes de su disolución, cuya reunión de apertura en San Fernando (Cádiz) se llevó a cabo el 24 de septiembre de 1810¹⁴. La apertura de las Cortes fue una oportunidad para Fernández de vindicar sus derrotas políticas en España: junto a Miguel Riesco, fue aceptado como diputado representante de la Capitanía General de Chile, un puesto que, se verá más adelante, las autoridades chilenas dejarían de considerar vinculante con posterioridad a septiembre de 1810¹⁵.

Para los habitantes de Santiago, la disputa de García Carrasco con Luco y el Cabildo se convirtió en una lucha de desconfianzas recíprocas. ¿Debía un gobernador que se había rehusado a dar al enviado de la Junta Suprema el dinero solicitado por España continuar siendo aceptado como un agente legítimo de la corona?¹⁶ Hubo quienes comenzaron a dudar de la lealtad de García Carrasco, mientras que el gobernador creía que las elites defendían intereses locales antes que imperiales. Incluso una institución tan conservadora y ligada a España como la Real Audiencia fue criticada por García Carrasco. En su opinión, las conexiones familiares entre los oidores eran más importantes que cualquier otro factor: los oidores Concha y Aldunate eran nacidos en Santiago y casados con mujeres de familias con poderosas conexiones. Por su parte, Manuel Irigoyen, aunque “patricio” de Buenos Aires, “se halla mas há de cinco años liado, y apasionado en la Casa misma del Asesor Valdes, y esto es publico, y notorio, tanto que es la fabula del Pueblo, y finalmente entregado á toda clase de Mugerres, que le hacen despreciable, y extraño al trato politico, y serio que exige su Empleo”. En opinión del gobernador, el comportamiento de los oidores les impedía actuar con “imparcialidad”; por ello, demandaba no sólo que fueran expulsados de Chile, sino también llamaba a las autoridades peninsulares a impedir que la Real Audiencia continuara nombrando “á Sugetos oriundos del Pais, ni casados aquí con familia y fincas”¹⁷.

Es probable que la actitud defensiva de García Carrasco haya estado influida por una carta que le enviara en abril de 1810 el virrey del Río de la Plata, Baltasar Hidalgo Cisneros, informándole de la circulación en Buenos Aires de rumores sobre movimientos sediciosos en Chile¹⁸. La comunicación de Cisneros dio al gobernador chileno la oportunidad de acusar a aquellos que cuestionaban su autoridad, entre los cuales se encontraban los tres vecinos a los que hacía mención el virrey Abascal en su *Memoria*. El 25 de mayo de 1810, coincidiendo con la instalación de la Junta de Buenos Aires, García Carrasco apresó a Bernardo de Vera y Pintado, José Antonio Ovalle y José Antonio de Rojas imputándoles la difusión de ideas sediciosas¹⁹. Al parecer, Ovalle, que actuaba como abogado del Cabildo de Santiago, había utilizado argumentos militares para explicar la que, en su pensar, debía ser la posición de Chile en caso de que Francia terminara por derrotar a España. De acuerdo con un testigo español interrogado por el gobernador, Ovalle habría señalado que los habitantes del reino tenían la capacidad militar para defender tal “independencia” de Chile. Aun cuando Ovalle se defendió diciendo que su referencia a la “independencia” de Chile decía sólo relación con la Francia napoleónica²⁰, para García Carrasco el uso de argumentos militares por parte de Ovalle era prueba irrefutable de sus credenciales separatistas, y por ello él y sus compañeros de prisión debían ser deportados a Lima para ser juzgados por el virrey.

La obstinación del gobernador llevó a las élites de Santiago a preparar un movimiento político-militar para expulsarlo del gobierno, lo que se logró el 16 de julio de 1810, cuando la Real Audiencia depuso a García Carrasco y nombró al acaudalado criollo y coronel de milicias, Mateo de Toro y Zambrano, en su remplazo²¹. La caída de García Carrasco provocó un cambio sustantivo en la constitución del poder político, ya que, por primera vez en casi tres siglos de presencia española en Chile, la metrópoli y el virrey del Perú quedaron completamente ajenos al mecanismo de elección de autoridades. Esto se confirmó con la creación de la primera Junta de gobierno de Santiago el 18 de septiembre de 1810, cuya *Acta* de instalación resolvió que Toro y Zambrano sería presidente de la Junta y que los pueblos del reino debían reunirse en un futuro Congreso²². Ciertamente, esa misma *Acta* dictaminó que la Junta debía actuar como garante de los derechos en Chile de Fernando VII. Sin embargo, como dice Alfredo Jocelyn-Holt, la instalación de la Junta provocó un golpe irreparable a la organización colonial de Chile²³; fue, en efecto, un acto “revolucionario” (aunque no separatista) que permitió a las clases dirigentes de Santiago formalizar la expulsión de García Carrasco y crear un gobierno acorde a sus necesidades e intereses²⁴.

Ahora bien, ni la instalación de la Junta ni la publicación de un Plan de Defensa en noviembre de 1810 que, entre otras cosas, establecía que la isla de Chiloé (dependiente de Lima desde 1768)²⁵ debía pasar a manos chilenas²⁶, afectó la relación entre las autoridades chilenas y el virrey Abascal. Como vimos, en comparación con otras regiones de Sudamérica, especialmente Buenos Aires, la Junta de Chile era, según el propio Abascal, mucho más “moderada”. No es que el comportamiento de los juntistas chilenos haya sido menos revolucionario que el de los porteños; de hecho, ambas Juntas respondieron al principio neo-escolástico de que en ausencia prolongada del rey el poder debía retornar al “pueblo”²⁷. Más bien, la diferencia estribaba en que 1810 en Chile no fue, a pesar de las cartas de García Carrasco informando lo contrario, un año violento, como sí lo fue en Buenos Aires²⁸. Ni siquiera la declaración de Libre Comercio de febrero

de 1811, que afectaba los derechos monopólicos del gremio de comerciantes limeños, causó mayor fricción entre Chile y el Perú²⁹.

Las diferencias comenzaron a agudizarse sólo a partir de mediados de 1812, como consecuencia de la ruptura del gobierno de José Miguel Carrera con la localidad sureña de Valdivia. Desde septiembre de 1811, Carrera había comenzado en Santiago un proceso de concentración del poder político y militar³⁰, lo cual, a diferencia de la reacción que se registró en Concepción (la segunda ciudad más importante después de Santiago), fue aplaudido por los valdivianos³¹. No obstante, más temprano que tarde la ciudad de Valdivia protestaría que las decisiones de Santiago no debían llevar a una radicalización de la política, como tampoco a un posible quiebre con el virrey Abascal³². La posición de los valdivianos no era sorprendente, toda vez que durante el régimen colonial el Situado limeño, que pagaba los sueldos de los militares en Valdivia, había creado una relación de dependencia a la que la mayoría de los valdivianos no estaba dispuesta a renunciar. Para ellos, Abascal era un aliado y su autoridad no debía ser cuestionada. Carrera no compartía su opinión; no porque, a principios de 1812, viera en Abascal un enemigo a vencer en el campo de batalla, sino porque la idea de que el virrey no debía intervenir en materias de política interna comenzaba a apoderarse de los círculos más cercanos a Carrera.

Las diferencias entre valdivianos y santiaguinos profundizaron el distanciamiento político-administrativo entre Chile y Lima, el que, durante la segunda mitad de 1812, se manifestó sobre todo a través de la preparación en Chile de diversos documentos cuyo objetivo era declarar la independencia del gobierno de Carrera respecto al virreinato peruano y las corporaciones españolas. En primer lugar, y transgrediendo la disposición metropolitana que ordenaba poner en práctica la Constitución de Cádiz en toda la América hispana, el 27 de octubre de 1812 el gobierno chileno publicó su propio Reglamento Constitucional. El artículo 3° del Reglamento sostenía que Fernando VII continuaría actuando como rey de Chile pero que éste debía aceptar “nuestra Constitución en el modo mismo que la de la Península”, declaración que contravenía la orden de Abascal de 19 de octubre de que los chilenos estaban en la obligación de someterse a los dictados de “la constitución nacional” española³³. Además, con el fin de deslegitimar cualquier tipo de intervención en Chile que no fuera la del monarca mismo, el artículo 5° señalaba que “ningún decreto, providencia u orden, que emane de cualquier autoridad o tribunales de fuera del territorio de Chile tendrá efecto alguno”. Sin embargo, los revolucionarios chilenos fueron aún más lejos. El 13 de noviembre el Cabildo de Santiago escribió al gobierno de Carrera que el virreinato limeño “nada tiene que ver con el estado de Chile” y que “nuestro deber exige que cortemos en tiempo los lazos que nos tiende un enemigo [el virrey limeño] tan orgulloso como impotente”³⁴. Seis días más tarde, en tanto, *La Aurora de Chile*, órgano oficioso del gobierno de Carrera, mostró su descontento por los “insultos del Virey”:

Ayer tarde se celebró una Junta de Corporaciones y Gefes Militares presidida por el Exmo. Gobierno, en la qual se leyó una Carta del Virey de Lima dirigida á los Vocales de la Junta Gubernativa; y habiendo convenido todos los Cuerpos y Gefes en que los insultos del Virey pedian se le cerrasen los puertos, solo se tubo en consideración para no hacerlo el conocimiento de que el pueblo de Lima, compuesto de hermanos nuestros

no debía ser hostilizado por solo la culpa del Virrey. Sin embargo de esto, se le hará ver á este Señor que se equivoca en sus calculos, fundados sobre informes despreciables, y podran descansar todos los habitantes del Reyno en que su enérgico Gobierno no atiende mas que á la seguridad y felicidad general³⁵.

Desconocemos si Abascal conoció estos documentos, incluido el Reglamento, con anterioridad a la partida desde Lima de una fuerza expedicionaria liderada por Antonio Pareja (12 de diciembre de 1812) con el objeto de detener al radicalismo chileno³⁶. Con todo, el hecho de que el virrey no se decidiera a enviar a Pareja sino hasta fines de 1812 denota que el tipo de pronunciamientos analizado arriba jugó un papel clave en el distanciamiento político-administrativo de Lima y Chile. El virrey podía aceptar la posición autonomista chilena de los dos primeros años de la revolución, pero no estaba en condiciones de tolerar los amagos separatistas, no tanto en relación con el rey cuanto de Lima y Madrid, adoptados por el gobierno de Carrera desde mediados de 1812. La solución política dejaba el paso así a la guerra civil revolucionaria.

Constitucionalismo chileno y constitucionalismo gaditano

Aunque las referencias directas en la prensa chilena de la época a la publicación de la Constitución de Cádiz de 1812 son prácticamente inexistentes³⁷, se hace indispensable presentar un análisis comparativo entre la carta gaditana y el Reglamento Constitucional chileno. De esa forma, comprenderemos por qué, a pesar de lo esporádicas de dichas menciones, este último debe ser visto como una respuesta a la Constitución de Cádiz, a las corporaciones españolas (como la Cortes) y al virrey limeño. Al mismo tiempo, este ejercicio comparativo nos permitirá sacar a la luz algunas de las características más relevantes del primer intento constitucionalista chileno.

La primera referencia a la Constitución de Cádiz que hemos ubicado se encuentra, como vimos, en el propio Reglamento de octubre de 1812, redactado, entre otros, por Camilo Henríquez, Manuel de Salas y Antonio José de Irisarri³⁸. Aun cuando este no es el primer documento con estas características preparado en Chile, ha pasado a la historia como el más original de los proyectos constitucionales publicados por los revolucionarios chilenos hasta entonces. Contiene veintisiete artículos, algunos de los cuales comparten semejanzas importantes con los preceptos de la Constitución de Cádiz. Así, por ejemplo, ambos cuerpos aceptan a Fernando VII como rey de Chile y España, respectivamente. Además, las raíces medievales de la Constitución de Cádiz se encuentran presentes también en el Reglamento⁴⁰, el que, como dice Jocelyn-Holt, contiene “fórmulas de carácter escolástico-tradicional”⁴¹. Por otro lado, al igual que la Constitución de Cádiz, el Reglamento proponía que los Cabildos o ayuntamientos fueran electivos: el artículo 12º del Reglamento sostiene que “los Cabildos serán electivos, y sus individuos se nombrarán anualmente por suscripción”, al tiempo que el precepto 312º de la Constitución de Cádiz señala que “los alcaldes, regidores y procuradores síndicos se nombrarán por eleccion en los pueblos, cesando los regidores y demas que sirvan oficios perpetuos en los ayuntamientos, cualquiera que sea su título y denominacion”⁴².

Asimismo, el Reglamento propone la creación de un Senado consultivo, sin cuyo dictamen “no podrá el Gobierno resolver en los grandes negocios que interesen la seguridad de la Patria”. Las atribuciones de los senadores chilenos son relativamente similares a las asignadas por el artículo 236º a los miembros del Consejo de Estado español: “el Consejo de Estado es el único Consejo del Rey, que oír su dictamen en los asuntos graves gubernativos, y señaladamente para dar ó negar la sanción á las leyes, declarar la guerra, y hacer los tratados”. Finalmente, en materia criminal y judicial, el Reglamento comparte algunos principios con la Constitución gaditana. El artículo 17º sostiene que “la facultad judiciaria residirá en los tribunales y jueces ordinarios”, mientras que el precepto 242º de la Carta española señala que “la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales”. En ambos casos, se aprecia el objetivo de evitar que las causas criminales se resolvieran a partir de intereses privados o considerando privilegios propios del Antiguo Régimen.

Pero estas semejanzas son excepcionales. En cuestiones religiosas, por ejemplo, se denota una diferencia sustancial entre ambas cartas constitucionales. En efecto, el artículo 1º del Reglamento establecía la religión “Católica Apostólica” como el credo oficial de Chile, dejando deliberadamente de lado el adjetivo “Romana”⁴³. El artículo 12º de la Constitución de Cádiz, por el contrario, sostenía que “la religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera”, una definición seguramente adoptada para asegurar el apoyo de la Santa Sede en la cruzada gaditana por mitigar las reivindicaciones de los rebeldes americanos.

Del mismo modo, la única y más bien general referencia al monarca en el artículo 3º del Reglamento, en donde se sostiene que el rey de Chile “es Fernando VII”, se opone las diversas funciones asignadas al monarca por la Constitución de Cádiz. Baste referirse sólo a dos ejemplos: los artículos 15º y 16º de ésta afirman, respectivamente, que “la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey”, y que “la potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey”⁴⁴. Otra diferencia sustancial dice relación con el papel que una y otra otorgan a la figura del virrey: la Constitución de Cádiz reduce el poder político de los virreyes, pero mantiene su predominio militar sobre el resto de las autoridades hispanoamericanas⁴⁵. El artículo quinto del Reglamento, como vimos, resta toda legitimidad y sentido a la autoridad virreinal. El título VIII de la Constitución de Cádiz, por su parte, dedica seis artículos a definir la “fuerza militar nacional”, un acápite que, a pesar del militarismo de José Miguel Carrera, no se encuentra en el Reglamento. Por último, el artículo gaditano (371º) referente a la libertad de prensa es bastante más permisivo que aquel del Reglamento (23º). Mientras el primero sostiene que “todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión ó aprobación alguna anterior á la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes”, el segundo abre paso a posibles restricciones cuando señala que “la imprenta gozará de una libertad legal; y para que ésta no degenera en licencia nociva a la religión, costumbres y honor de los ciudadanos y del país, se prescribirán reglas por el Gobierno y Senado”.

Con todo, las diferencias conceptuales entre la Constitución de Cádiz y el Reglamento no son tan importantes como las diferencias en los orígenes y objetivos de ambos cuerpos constitucionales. Si la Constitución de Cádiz fue el resultado de un año y medio de intenso

debate en torno a cómo lograr que el imperio español continuara siendo unitario y centralista, el Reglamento fue precisamente una respuesta en contra de dichas aspiraciones. Carrera, en otras palabras, no reaccionó ante la Constitución de Cádiz porque considerara que el liberalismo gaditano estuviera en las antípodas de su proyecto político, sino porque su puesta en práctica en Chile podía provocar el derrumbe de su principal objetivo: distinguir claramente entre la figura del rey y sus representantes tanto en España (las Cortes de Cádiz) como en América del Sur (el virrey limeño) y, de esa forma, preparar el terreno para la introducción de una monarquía constitucional que fuera, al mismo tiempo, dependiente de la persona de Fernando VII pero completamente independiente en cuestiones de administración interna⁴⁷. El artículo 5° del Reglamento, recordemos, sostenía que el rey era la única autoridad foránea cuya legitimidad no se cuestionaba, aclarando, en todo caso, que a nombre del rey gobernaría “la Junta Superior Gubernativa establecida” en Santiago.

El “Preámbulo” del Reglamento ahonda en este argumento⁴⁸. En la que es una de las manifestaciones mejor articuladas del descontento de las elites chilenas con las “concesiones” otorgadas a los americanos por las corporaciones españolas que gobernaban en ausencia del rey (y que consideraban “ilegales”)⁴⁹, los firmantes del Reglamento defendieron la creación de las primeras Juntas americanas: “los desgraciados sucesos de la Nación Española, el conocimiento de su origen, y de las circunstancias que acompañan sus desastres, obligaron a sus Provincias a precaverse de la general ruina a que las conducían las caducas autoridades emanadas del antiguo corrompido Gobierno y los Pueblos recurrieron a la facultad de regirse por sí o por sus representantes, como al sagrado asilo de su seguridad”. La principal razón de su descontento decía relación con lo que, para ellos, era la baja representatividad asignada a las periferias americanas por las corporaciones metropolitanas en cuestiones imperiales. “Chile”, continúan, “imitó una conducta, cuya prudencia han manifestado el atroz abuso que han hecho en la Península y en la América los depositarios del poder y la confianza del soberano”. Aun cuando no se individualizaba de forma explícita a las corporaciones españolas, no cabe duda que la crítica se concentraba en el Consejo de Regencia y en las Cortes de Cádiz.

De lo anterior, puede colegirse también que, para los chilenos, el envío de Joaquín Fernández Leiva como representante del Cabildo de Santiago ante la Junta Central, el Consejo de Regencia y las Cortes gaditanas no había rendido los frutos esperados. No es que los derechos americanos defendidos en Cádiz por Fernández Leiva se contrapusieran tajantemente a los intereses chilenos. De hecho, de acuerdo con Paula Caffarena, Fernández no sólo mantuvo el contacto con las autoridades de Chile, sino además compartió con ellas algunos de los principios liberales en boga durante esos años. Así, por ejemplo, al igual que el Preámbulo del Reglamento, Fernández creía que “el mal gobierno, la opresión del mal gobierno es la causa primordial y radical de la revolución en América; ni puede excogitarse otra por más que se cavile”⁵⁰. Asimismo, su defensa de “las libertades del hombre, la igualdad entre españoles y americanos, la división de poderes y la defensa de una monarquía constitucional” eran todas causas políticas aplaudidas por los autonomistas chilenos⁵¹. Por ello, la distinción descansaba no tanto en el detalle de las ideas sostenidas por los revolucionarios chilenos y los diputados gaditanos, cuanto en la importancia asignada por cada grupo a los derechos políticos de los gobiernos americanos. Mientras los primeros desafiaban el unitarismo de la Constitución de Cádiz, los segundos, Fernández incluido,

no concebían la idea de que un documento como el Reglamento sostuviera que Chile era autónomo de toda autoridad extranjera que no fuera el rey.

Ahora bien, ¿cuánto apoyo público recibió el Reglamento en Chile? Si consideramos que el Reglamento fue presentado y firmado únicamente por el vecindario de Santiago (343 personas), la mayoría de los cuales detentaba cargos en la administración civil, eclesiástica o militar, no es errado concluir que, como dijera Barros Arana, aquella constitución fue “confeccionada privadamente por unas cuantas personas”. Unos más (como Camilo Henríquez) otros menos (como Francisco de la Lastra) adherían al grupo liderado por José Miguel Carrera, aunque es posible que más de alguna firma (como la del obispo de Santiago José Santiago Rodríguez Zorrilla) haya sido conseguida bajo presión o sin el consentimiento explícito de los firmantes⁵². En todo caso, más relevante es destacar el apoyo –al menos implícito– de las elites de la capital a la publicación del Reglamento, pues ello confirma que, como dijimos, su objetivo era institucionalizar una monarquía constitucional que fuera, sin embargo, autónoma e incluso discordante de la Constitución de Cádiz.

La aceptación del Reglamento por las elites, en desmedro de la Constitución de Cádiz, queda aún más de manifiesto si consideramos que uno de los defensores más claros en Chile de esta última, el capitán Manuel Bulnes Quevedo, nunca consiguió el beneplácito ni menos el favoritismo de las autoridades revolucionarias. De acuerdo con las *Memorias* del capitán británico Peter Heywood, a fines de 1812 Bulnes se había declarado seguidor del liberalismo español. En una conversación privada en Buenos Aires con Heywood, Bulnes habría afirmado que los chilenos estaban dispuestos a “aceptar la Constitución de España” si el gobierno británico garantizaba su debido cumplimiento, un gesto de sometimiento que, para un ciudadano del gobierno británico – para entonces aliado del español-, demostraba que el interés de los chilenos no era desvincularse de la Península, sino garantizar que los derechos constitucionales de los americanos sancionados por la Constitución de Cádiz fueran respetados. A esto se sumaba la visión crítica que, en el pensar de Bulnes, tenían los chilenos del norteamericano Joel Poinsett, quien se encontraba en Chile al momento del estallido de la guerra anglo-estadounidense (1812-1815) y hacía esfuerzos por “contaminar” a los chilenos con propaganda antibritánica y antiespañola⁵⁴.

Lo que Heywood no podía –o no quiso- saber es que Bulnes hablaba más a título personal que gubernamental; tampoco parecía estar al tanto de que Poinsett se había transformado en uno de los consejeros más cercanos a José Miguel Carrera y que, por lo mismo, cualquier crítica al norteamericano podía ser interpretada como una formulada al gobierno chileno (y eso fue exactamente lo que ocurrió: Bulnes se enroló en el ejército realista en septiembre de 1814, lo que le valió ser acusado de traición)⁵⁵. En 1812, Bulnes no era un realista recalcitrante (como lo pensó una larga tradición historiográfica nacionalista)⁵⁶. Su posición política, en efecto, no era demasiado distinta a la sostenida por Carrera hasta fines de ese año: ambos creían que el mejor régimen de gobierno para Chile era el monárquico constitucional y que disfrutar de un cierto grado de autonomía no debía llevar al quiebre definitivo con Fernando VII. No obstante, a diferencia de Carrera, Bulnes creía que la Constitución de Cádiz debía ser implementada en Chile, cuestión que, de acuerdo con uno de los bandos publicados inmediatamente después del Reglamento y que buscaba, precisamente, la legitimación de ese cuerpo constitucional, debía ser

penada rigurosamente: “la libertad de opinar y de discurrir no debe extenderse hasta ser nociva á la Sociedad. Los que discorden del resto del Pueblo acerca del sistema de Gobierno establecido para seguridad de la Patria [i.e. el Reglamento Constitucional Provisorio de octubre de 1812], se deben abstener de impugnarlo, y sembrar noticias que lo combatan. La primera vez que se les justifique en una semiplena prueba haber quebrantado este precepto, serán amonestado[s]: en la segunda serán expulsados de la Capital, ó lugar de su residencia: y á la tercera, del Reyno”⁵⁷.

Así, Bulnes no estaba necesariamente equivocado, aun cuando su posición en Santiago era sin duda minoritaria. A fines de 1812, los enemigos de Lima y, por tanto de la Constitución de Cádiz, eran mayoría al interior del grupo autonomista de la capital. La pregunta era si el resto de las provincias, sobre todo las del sur del país, estarían dispuestas a apoyar al gobierno de Carrera en caso de que el virrey se decidiera a enviar contingentes limeños. La respuesta no era clara, y los seguidores del gobierno lo sabían. Esto explica por qué, en los últimos días de 1812, subordinados cercanos a Carrera pusieron en práctica una improbable estrategia para convencer a los habitantes del sur tanto de unirse a la causa revolucionaria como de aceptar el Reglamento como el único documento constitucional de Chile. En carta al gobernador de Valdivia, Pedro José Benavente se preguntaba:

¿Que ventajas ha sacado la desunion de Lima en el Alto Perú contra las armas de Buenos Ayres en estos ultimos meces [sic]? Nada mas que la ruina y desolacion de los Pueblos, y una completa derrota del Exercito de Goyoneche [sic] con muerte de considerable numero de hombres, heridos, y prisioneros. [...] La sabia constitucion provisoria que ha adoptado el Reyno, y de que incluyo á Usted un exemplar, convencera al mundo entero de la Justicia, y necesidad de governarnos por nosotros mismos para no ser presa del primer extrangero que quiera dominarnos redoblando las cadenas a una esclavitud vergonsosa⁵⁸.

No sabemos si esta misiva llegó a manos del gobernador de Valdivia. Lo que sí es claro es que, de haber sucedido, no dio el efecto deseado y que en el verano de 1813 chilotes y valdivianos se volcaron en masa a engrosar el ejército de Antonio Pareja.

Guerra civil y faccionalismo político

Educado en el régimen Borbón de la segunda mitad del siglo XVIII, el virrey Abascal diseñó, desde el comienzo de la crisis imperial, una estrategia militar para morigerar los efectos perniciosos de la revolución en el Cono Sur. El Alto Perú fue donde la política contrarrevolucionaria del virrey se concentró con mayor fuerza; la intención bonaerense de expandir la revolución hacia la zona noroeste del Río de la Plata obligaba a una acción militar eficaz y directa⁵⁹. El “moderantismo” chileno de los años 1810-1812 era, en ese sentido, una excepción, aunque también una oportunidad: la promesa de continuar la actividad comercial en el Pacífico Sur podía, más temprano que tarde, llevar a las elites locales a abandonar la idea de forjar una alianza con Buenos Aires y adherir al proyecto contrarrevolucionario de Abascal.

Sin embargo, como vimos, las relaciones cortantes del gobierno de Carrera con Valdivia y el creciente distanciamiento político-administrativo entre Chile y el virreinato limeño abortaron cualquier posibilidad de negociación. Para fines de 1812, Abascal ya había tomado la decisión de despachar una expedición al mando del brigadier Antonio Pareja y compuesta de no más de cien hombres. En sus Instrucciones, Abascal “le recomendaba que en lo posible evitase el empleo de las armas, que se empeñase en reducir a los chilenos por los medios de la conciliación, reconociendo los cabildos existentes y dejando en los puestos públicos a las personas que los ocupaban, siempre que prestasen el juramento de fidelidad y vasallaje”⁶⁰. En efecto, a pesar de que Abascal nunca estuvo verdaderamente convencido de las políticas persuasivas de las corporaciones españolas ni menos de los beneficios del constitucionalismo gaditano, desde fines de 1812 el virrey se vio en la obligación de insistir siempre a sus lugartenientes que, en caso de que Chile acatara la Constitución de Cádiz y refrendara “su fidelidad y vasallaje” a la metrópoli, los revolucionarios podrían optar al perdón del virrey⁶¹.

Pero las “recomendaciones” de Abascal no fueron oídas por el gobierno de Carrera, con lo cual se dio origen a una larga y sangrienta guerra civil entre dos ejércitos formados por contingentes nacidos mayoritariamente en Chile⁶². Esta fue, además, una guerra en la cual los revolucionarios se enfrentaron al proyecto que encabezaba el virrey más que a la figura del monarca (incluso las Cortes, que estaban más interesadas en resolver la cuestión militar en la Península que en enviar refuerzos a zonas periféricas como Chile, se mantuvieron al margen del conflicto). El 18 de enero de 1813, Pareja desembarcó en Chiloé, donde consiguió el apoyo local y reunió 1.370 hombres⁶³. Su siguiente destino fue Valdivia; ahí reclutó a otros 700 soldados, con quienes se apoderó del puerto de Talcahuano (26 de marzo) y tomó el control de la provincia de Concepción (en donde reclutó a otros 2.000 hombres)⁶⁴. La Junta Gubernativa del Reino, que para entonces continuaba siendo presidida por José Miguel Carrera, se enteró de la invasión de Pareja el 31 de marzo, reaccionando inmediatamente mediante el nombramiento de Carrera como general en jefe del ejército revolucionario. Informando a los “pueblos” de esta decisión, Carrera publicó una proclama en la que llamaba a los chilenos a tomar partido: “ya se borró del diccionario político de Chile la funesta vos ‘moderantismo’”⁶⁵.

La primera consecuencia del comienzo de la guerra se sintió en materia de reclutamiento militar. El 10 de abril de 1813, el *Monitor Araucano* publicó un bando ordenando a los hacendados permitir a sus inquilinos enrolarse en el ejército revolucionario: “se publica por bando en todas las poblaciones que ningún propietario moleste a sus inquilinos, que han salido a la guerra, por la pensión o arriendo de todo el presente año, contentándose con lo percibido hasta aquí”⁶⁶. A esta orden le siguió un decreto que establecía el “alastamiento general de los ciudadanos”. En tres artículos, los vocales de la Junta acordaron que 1) las autoridades distribuirían una papeleta a los oficiales y soldados de todos los cuerpos militares, “a fin de que las personas que se encontrasen sin ellas, sean castigadas conforme a la criminalidad”; 2) las tiendas comerciales se cerrarían en las tardes, cuando los ejercicios militares debían llevarse a cabo; y 3) todo habitante -militar o no- debía “presentar” sus armas a los comandantes de las Guardias Cívicas⁶⁷. Gracias a estas medidas, en mayo de 1813 el ejército revolucionario sumaba cerca de 8.000 hombres⁶⁸.

No obstante, y a pesar de que superaban en cerca de 4.000 hombres al ejército de Pareja, las fuerzas de Carrera fueron incapaces de vencer a los realistas –como se empezó a llamar a los subordinados del virrey- en el primer combate de relativa importancia en la localidad de Yervas Buenas, cerca de la ciudad de Linares. El desorden y miedo de las tropas revolucionarias ayudó a los hombres de Pareja a obtener una rápida y total victoria. Aun así, cuando éste intentó cruzar el río Maule en dirección al norte, los voluntarios de Chiloé y Valdivia se negaron a seguirlo. Con tan sólo 1.700 hombres, un moribundo Pareja se vio en la necesidad de regresar con sus tropas a Chillán y transferir la comandancia de su ejército a Juan Francisco Sánchez, quien ejerció de jefe militar hasta el arribo desde Lima de Gabino Gaínza a principios de 1814.

Este recuento sucinto de las primeras escaramuzas entre revolucionarios y realistas nos da cuenta de dos importantes elementos que ayudan a explicar la relación entre constitucionalismo y guerra civil. En primer lugar, denota que el rechazo de los revolucionarios a la invasión de Pareja, y en consecuencia la no introducción de la Constitución de Cádiz en Chile, legitimó el uso de la violencia y redujo la negociación entre ambos combatientes a un oscuro segundo lugar, de la misma forma que, con anterioridad, había ocurrido en el Alto Perú o Nueva Granada y Venezuela⁶⁹. Por otro lado, el enfrentamiento en el campo de batalla provocó una evidente militarización de las autoridades políticas, con las inevitables discrepancias al interior de los respectivos grupos de poder que todo proceso de esta naturaleza lleva consigo. En el caso de los revolucionarios, al mismo tiempo que O'Higgins y Carrera lideraban la ofensiva insurgente contra el ejército realista, se producía entre los principales hombres de letras de la época un interesante debate en torno a si el proyecto político de Carrera, definido en el Reglamento Constitucional de 1812, era el más viable en un conflicto bélico como el imperante. El constitucionalismo chileno comenzaba, en otras palabras, a jugar un papel clave en el desarrollo del faccionalismo político en Chile.

Así, hubo aquellos que, aprovechando la coyuntura política, comenzaron a emplear sus influencias para derogar la misma Carta que ellos habían apoyado y suscrito un año antes. En un discurso pronunciado el 6 de octubre de 1813 y publicado por *El Monitor Araucano* unas semanas después, Camilo Henríquez dio cuenta de cuán importante se había tornado el faccionalismo político desde la publicación del Reglamento:

El Reglamento provisorio se ha hecho funesto a la patria. Mas ¿por qué veneramos tanto a este reglamento? Él en todas sus partes es nulo. Sabéis que los que lo formamos no obtuvimos para ello poderes del pueblo. Él fue obra de cuatro amigos. Nosotros hicimos lo que entonces convenía. Él fue suscrito, pero sin libertad. Entonces se expuso al público en el Consulado un cartel en que estaba la lista de los nuevos funcionarios; y este cartel fue suscrito por medio de la fuerza. Hablemos con libertad: esto me manda mi carácter, índole y empleo. No hubo elección libre: y si no hubo elección libre, se suscribió por temor. ¿Hasta cuándo sostenemos, en los días que apellidamos de libertad, unos procedimientos desusados y no conocidos en los mismos pueblos que llamamos esclavos?⁷⁰

Cabe preguntarse, empero, sobre las razones que llevaron a Henríquez a escribir este discurso. ¿Consideraba al Reglamento verdaderamente ilegítimo o, más bien, comprendía que la situación política del país había cambiado demasiado en el transcurso de un año de guerra para continuar aceptando algunos de los preceptos clave de la Carta de octubre de 1812? Difícil comprobarlo, pero, como se discutió en la sección anterior, es probable que la mayoría de los firmantes del Reglamento haya actuado de *motu proprio* y que, por tanto, estas palabras de Henríquez fueran escritas con espíritu más bien pragmático⁷¹. A juzgar por la segunda parte de su discurso, la crítica de Henríquez se concentraba en el papel que cabía al Senado en cuestiones de política interna, antes que en el camino seguido a fines de 1812 por los redactores –entre los que se encontraba el propio Henríquez– para legitimar el Reglamento ante las elites. En 1813, Henríquez creía que un “Estado regular” debía estar organizado constitucionalmente. Incluso más, pensaba que la guerra podía dar pie a la preparación de una constitución “cuerda” y “virtuosa”, como los casos de Holanda y Estados Unidos mostraban (el hecho de que Henríquez dejara de lado a la Constitución de Cádiz como un ejemplo a imitar demuestra que en 1813 ésta continuaba sin ser apreciada como una alternativa al Reglamento): “tenéis el ejemplo en Holanda, y más cerca en los Estados Unidos, que formaron su Constitución estando invadidos de poderosos ejércitos”. No obstante, también era consciente de que “la salvación de la Patria depende de las manos a quienes se confíe el timón del Estado” y que, en este contexto, Carrera había dejado de ser el mejor y único militar a quien confiar el gobierno⁷². Los vientos provocados por la guerra no soplaban tanto en contra del constitucionalismo chileno cuanto en contra de Carrera; Henríquez no quería –ni podía– continuar siendo visto como el escribano de un gobierno deslegitimado.

Las diferencias políticas al interior del grupo revolucionario aumentaron de resultas de la firma del primer tratado de paz entre ambos ejércitos, en mayo de 1814. El contexto inmediato del denominado Tratado de Lircay dice relación con el arribo a Chile, a principios de ese año, de Gabino Gaínza para hacerse cargo del ejército realista. Gaínza recibió órdenes de Abascal de reunir a los soldados contrarrevolucionarios en un gran y poderoso ejército. De acuerdo con el plan del virrey, Gaínza debía desembarcar en Arauco y luego moverse hacia el norte en orden a reconquistar Concepción y la zona del Maule, forzando así a los revolucionarios a concentrar sus tropas en Santiago. Antes de entrar a la capital, no obstante, Gaínza debía intentar convencer pacíficamente a los insurgentes de volver a “su deber”, lo que contemplaba, entre otras cosas, reconocer y jurar “la nueva constitución de la monarquía española”. Otra vez, Abascal se allanaba a implementar en Chile un código constitucional cuyos principios reprobaba pero que, sin embargo, podía servir de antídoto a las posturas más radicales de los revolucionarios chilenos. En caso de que los insurgentes aceptaran “deponer las armas que sin causa han tomado contra el Rey y el gobierno supremo de la nación, se les tratará con todo el miramiento y humanidad características de aquélla, haciéndole[s] entender que éste es el reencargo mío, para cortar el horroroso derramamiento de nuestra preciosa sangre y las calamidades de una guerra civil”. Abascal concluía enfatizando que cualquier tentativa por firmar la paz con los rebeldes debía ser previamente aprobada por el virrey⁷³. Veremos que la remoción de Gaínza a mediados de 1814 se produciría a consecuencia de la desobediencia implícita de esta última cláusula.

Gáinza desembarcó en Arauco el 31 de enero de 1814 con 200 hombres e inmediatamente salió rumbo a Chillán, donde el grueso del ejército realista se hallaba concentrado⁷⁴. Ahí se reunió con Juan Francisco Sánchez, quien puso sus hombres a disposición del general español. Aunque Gáinza nunca congenió verdaderamente con Sánchez y el resto de los oficiales realistas, en los primeros meses de 1814 logró cortar las comunicaciones entre las dos principales divisiones del ejército rebelde (la primera, a cargo de Juan Mackenna, se encontraba en la provincia de Ñuble, mientras que la de O'Higgins estaba estacionada en Concepción). La cortedad de comunicación entre las divisiones insurgentes era tan problemática como la falta de hombres. Para aumentar las fuerzas del ejército revolucionario, las autoridades de Santiago introdujeron, el 14 de enero de 1814, la conscripción forzosa. En dicha ocasión, se decidió que "todo habitante de Santiago es un militar. En cada uno de los ocho cuarteles en que se divide, se formará un rejimiento o batallón de infantería, compuesto de los individuos que en ellos recidan"⁷⁵.

Sin embargo, estas leyes de reclutamiento hicieron poco y nada para remediar la delicada situación de los revolucionarios. La Junta Gubernativa del Reino, que residió en Talca por cuatro meses, retornó a Santiago el 1 de marzo de 1814. Esta decisión permitió que el realista Ildefonso Elorreaga tomara aquella ciudad, cuestión que se sumó a la derrota sufrida, a fines de ese mes, por un contingente revolucionario que había sido enviado desde la capital. En este contexto, los políticos santiaguinos votaron por dismantelar la Junta y concentrar el poder ejecutivo en una sola persona. Antonio José de Irisarri, uno de los hombres de letras que había participado más activamente en la redacción del Reglamento Constitucional Provisorio, se mostró a favor de que el gobernador militar de Valparaíso, Francisco de la Lastra, fuera nombrado Director Supremo de Chile, moción que fue secundada por los principales habitantes de Santiago⁷⁶.

Una de las primeras acciones tomadas por De la Lastra como Director Supremo fue ordenar a O'Higgins y Mackenna que negociaran un acuerdo de paz con Gáinza⁷⁷. La firma del Tratado de Lircay el 3 de mayo de 1814 obedeció, en primera instancia, a una estrategia de los revolucionarios para ganar tiempo en caso de que, luego del invierno, la guerra retomara su curso⁷⁸. Aun así, las consecuencias del Tratado no fueron tanto militares como políticas. En primer lugar, en las negociaciones del acuerdo el ejército revolucionario estuvo representado únicamente por la facción política encabezada por O'Higgins, con lo cual Carrera y sus aliados quedaron en un pie secundario. Siguiendo la línea de la crítica de Camilo Henríquez al Reglamento Constitucional, los partidarios de O'Higgins vieron en la negociación con los realistas una estrategia para deslegitimar aún más el proyecto político de Carrera y sus seguidores. Estos últimos, por su parte, no sólo resintieron haber sido marginados de las negociaciones, sino también tildaron a O'Higgins y Mackenna de traidores por haber accedido a negociar con el virrey⁷⁹.

Pero estas críticas parecen haber obedecido más a diferencias entre los bandos insurgentes en pugna por quién debía detentar el control del poder local que a una diferencia ideológica substancial. Pues tal como el artículo primero del Tratado afirmaba que Chile debía implementar la Constitución de Cádiz y mantenerse dentro del imperio español, otros preceptos eran bastante más condescendientes con los revolucionarios (por lo demás, la afirmación de Carrera -a ser analizada en la última sección- de que aquellos que no aceptaran la abolición de

la Constitución de Cádiz sancionada en mayo de 1814 por Fernando VII debían ser juzgados como traidores, demuestra que la lealtad al monarca se mantenía vigente entre los círculos más conspicuos del radicalismo chileno). El mismo artículo primero agregaba que el gobierno interno de Chile retenía “todo su poder y facultades, el libre comercio con las naciones aliadas y neutrales, y especialmente con la Gran Bretaña, a la que debe la España, después del favor de Dios y su valor y constancia, su existencia política”. El segundo establecía que las hostilidades entre ambos ejércitos cesaban inmediatamente y que Gaínza debía retirar sus fuerzas de Talca en el plazo máximo de treinta horas. El sexto, finalmente, declaraba que los “oficiales veteranos de los cuerpos [realistas] de infantería y dragones de Concepción que quisieren continuar su servicio en el país, gozarán el empleo y sueldo que disfrutaban antes de las hostilidades; y los que no, se sujetaran al destino que el Excmo. Señor Virrey les señalase”. Esto era sin duda más de lo que cualquier gobierno había obtenido de parte de las autoridades realistas y, por ello, era un claro triunfo para la insurgencia.

Ahora bien, si lo anterior es cierto, ¿por qué Gaínza aceptó firmar el Tratado, especialmente considerando que, al despuntar el año 1814, su ejército estaba en una mejor posición que el revolucionario? La principal razón obedece a que, a pesar de las victorias militares que habían obtenido los realistas en el período febrero-abril de 1814, Gaínza creía que la falta de disciplina de sus hombres podía ser perjudicial si se pretendía extender el conflicto. Al tiempo que Gaínza se refería a su subordinado Juan Francisco Sánchez como un “déspota”, criticaba a sus soldados por no tener suficiente entrenamiento. Según Gaínza, “500 hombres de los de Europa, si es que han llegado, con buenos oficiales, son mas que 2.000 de los de aquí”⁸⁰. Dos meses después, el general español señalaba que había aprobado la firma del Tratado pues estaba convencido de que, más temprano que tarde, los insurgentes recibirían el apoyo de Buenos Aires para organizar un ejército que, en su pensar, sería más poderoso que el realista⁸¹. Gaínza accedió, pues, a las negociaciones en el río Lircay porque una nueva campaña podía significar la derrota definitiva del ejército del virrey. Más valía acceder al retiro de las fuerzas realistas de Talca, que exponerse a una desertión en masa durante el invierno.

Abascal no lo entendió así, y quizás estaba en lo correcto. Abascal podía aceptar que los chilenos disfrutaran de cierta autonomía al interior del imperio a cambio de que la Constitución de Cádiz remplazara al Reglamento Constitucional Provisorio. Sin embargo, no podía aceptar ni aprobar el retiro inmediato de sus tropas, ya que esto significaba una aceptación implícita de que la decisión de enviar contingentes a Chile había sido apresurada e irracional⁸². Por lo demás, cuando Abascal se enteró de la firma del Tratado, a fines de junio de 1814⁸³, la situación política en España había cambiado favorablemente para la causa absolutista luego del regreso al trono de Fernando VII en marzo de ese año. El virrey, es cierto, no estaba en condiciones de saber que, en mayo, el rey aboliría la Constitución de Cádiz. No obstante, si se hallaba en condiciones de imaginar que un tratado como el de Lircay sería considerado en Madrid como un acuerdo demasiado benevolente con quienes el propio Abascal y los ministros españoles no habían dejado nunca de ver como rebeldes. Consentir al Tratado era, en otras palabras, reconocer un movimiento político que había hecho todos los esfuerzos posibles por desvincularse de la autoridad del virrey⁸⁴. Por ello, inmediatamente después de que llegara a Lima la carta de su subordinado en Chile informando sobre el Tratado, Abascal se concentró en llevar adelante

un doble objetivo: enjuiciar a Gaínza por su comportamiento político y conseguir fondos para preparar una tercera expedición a Chile, ahora al mando de Mariano Osorio.

Abolición

Al igual que con Gaínza, en sus Instrucciones a Osorio el virrey Abascal prometía perdonar a los revolucionarios chilenos si accedían a deponer las armas. Este argumento fue reforzado y ampliado por Osorio el 20 de agosto, a pocos días de desembarcar en Talcahuano: “el Excmo. Señor Virrey de Lima ha desaprobado el convenio celebrado el 3 de mayo último; en consecuencia ha mandado me encargue del mando de las armas y me ha autorizado para proponeros la paz, si desde luego deponéis las que tenéis en las manos, renováis el juramento al señor don Fernando VII, a la constitución de la monarquía española y al gobierno de sus cortes”⁸⁵. Es interesante el llamado a los chilenos a “renovar” su juramento de lealtad no sólo al rey sino a la Constitución de Cádiz y las Cortes españolas. Dado que el virrey y Osorio eran conscientes de que la Carta gaditana nunca se había aplicado en Chile, puede decirse que sus palabras estaban dirigidas a persuadir a los hispanoamericanos en general –y no sólo a los chilenos- de que Lima estaría dispuesta a extender un perdón si dejaban la insurgencia y se atenían a las leyes de la monarquía española. El artículo 21° de las Instrucciones informando a Osorio de que Chile debía ser utilizado como una plataforma para reconquistar otras regiones –especialmente Buenos Aires- confirma esta hipótesis⁸⁶.

Pero las cláusulas en las que Abascal se refiere a un futuro perdón no son tan significantes ni tan numerosas como aquellas en las que el virrey alude al curso de acción que debía seguir Osorio en caso de que los revolucionarios no obedecieran sus Instrucciones. El artículo 11° reportaba que el ejército del rey sería reforzado con el batallón de Talaveras, el cual, en palabras de Abascal, impediría que el enemigo disputara “la campaña”. Si los revolucionarios se decidían a atacar, Abascal continuaba, Osorio debía esperar hasta el final del invierno, cuando estaría en condiciones de atacar a los enemigos “enérgicamente donde se les encuentre, sin darles lugar a rehacerse en caso de ser derrotados, persiguiéndoles incesantemente hasta disiparlos, y continuando su marcha hasta apoderarse de la capital”. Una vez que Santiago fuera tomada por los realistas, Osorio debía dar al país una nueva administración. El artículo 12° lo instruía a demandar “una contribución general moderada en todo el reino, a fin de que con ella y con el producto de las rentas establecidas antes de la revolución, pueda subsistir el ejército que debe quedar en pie”. Finalmente, Abascal ordenaba la creación de un cuerpo militar llamado Concordia Chilena y que debía estar compuesto equitativamente por americanos y europeos⁸⁷.

Cuando Osorio desembarcó en Chile, las diferencias entre las dos facciones revolucionarias estaban en su punto más álgido. A finales de julio de 1814, una insurrección derrocó a De la Lastra y Carrera logró formar una nueva Junta formada por él mismo, Julián Uribe y Manuel Muñoz. Su primera acción fue expulsar a Mendoza a Juan Mackenna, uno de los representantes del “gobierno de Chile” en la negociación del Tratado de Lircay⁸⁸. Las tropas de O’Higgins, que estaban acuarteladas en Talca, se negaron a reconocer a la nueva Junta.

Una pequeña confrontación entre ambas facciones revolucionarias siguió a esta acción de rebeldía en la localidad de Tres Acequias⁸⁹, aunque más temprano que tarde Carrera y O'Higgins abandonarían sus diferencias para enfrentar juntos al ejército de Osorio.

La estrategia de Carrera incluía una crítica explícita al general español porque, a su juicio, había traicionado las disposiciones de Fernando VII una vez que este regresara al poder. En efecto, en una proclama de 15 de septiembre de 1814, el gobierno de Carrera acusó a Mariano Osorio de desobedecer la orden de Fernando VII de 4 de mayo de ese año que, entre otras cosas, mandaba mantener a "las autoridades constituidas en ambos hemisferios hasta la resolución de un nuevo Congreso", además de anular "la Constitución Española" y decretar "la pena de muerte a los que pretendan su obediencia". Por tanto, señalaban las autoridades revolucionarias, "se declara a Osorio y a todos los que sigan su campo traidores al Rey y a la patria"⁹⁰. De esta proclama se pueden constatar tres temas relacionados con la guerra civil y la abolición de la Constitución de Cádiz: el primero, que, ya a mediados de septiembre de 1814, los santiaguinos estaban al tanto de la decisión del rey de derogar todos los decretos preparados durante el gobierno de las Cortes. El segundo, que, a esas alturas, para los revolucionarios el enemigo continuaba siendo el virrey limeño y que, por lo menos públicamente, Carrera no estaba en condiciones de desvincularse por completo de la figura del monarca. Finalmente, que, a pesar de dichos rumores, Osorio decidió, como veremos, poner la Constitución de Cádiz en vigencia después de hacer ingreso a Santiago luego de la batalla de Rancagua de 1 y 2 de octubre.

En Rancagua se llevó a cabo una de los encuentros más sangrientos de la revolución chilena; en ella, murieron cerca de 900 hombres, un número bastante significativo si consideramos que los ejércitos no pasaban de 5.000 efectivos⁹¹. Además, el resultado adverso obligó a Carrera, O'Higgins y cerca de ochocientos revolucionarios a escapar a la ciudad rioplatense de Mendoza⁹². Pero, tan importante como esto, es resaltar el hecho de que, merced a lo que ocurrió en Rancagua, Osorio se granjeó, a lo menos por un tiempo, el apoyo de las élites locales y la posibilidad de volver al régimen monárquico recobró fuerza y legitimidad. Tal como ocurrió con Pablo Morillo en Venezuela, el triunfo realista fue celebrado por una mayoría de chilenos, que vieron en Osorio el líder militar que pondría fin a la guerra civil y al faccionalismo político⁹³.

Las tropas monárquicas comenzaron su ingreso a la capital a las ocho de la mañana del 5 de octubre. Edificios privados y públicos fueron adornados con banderas realistas; las campanas de las iglesias fueron repicadas; e incluso se lanzaron cohetes en señal de regocijo⁹⁴. Las celebraciones para conmemorar el triunfo realista continuaron a lo largo de noviembre de 1814, y no sólo en Santiago. Durante ese mes, las principales villas de Chile juraron lealtad al rey: en Linares, el juramento fue tomado en presencia del "vecindario de esta Villa y Milicias de todo el Partido"; en Rancagua, "el Destacamento de Infantería de esta Guarnición formó en ala al frente del Tablado, repartiéndose en igual formación a los costados supuestos, dos Compañías de Milicias". En Santa Cruz, fue instalado un escenario para celebrar el regreso de los realistas; y en San Felipe, Petorca, Quillota y Santa Rosa de los Andes, por nombrar tan sólo unas pocas, ocurrieron eventos similares⁹⁵.

El juramento de lealtad a Fernando VII estaba en sintonía con las órdenes de Abascal en materia de castigos políticos y administración pública. En cuanto a lo primero, y como bien dice Guerrero Lira, “en octubre de 1814 se conocieron dos decretos de las cortes de Cádiz que determinaban el cese de los funcionarios nombrados por José Bonaparte y la obligatoriedad de una justificación política para aquellos que, habiendo sido nombrados por una autoridad legítima, hubiesen continuado sirviendo sus funciones bajo el gobierno invasor”. Aun cuando ambos decretos no tenían “aplicación en Chile pues se referían a situaciones que sólo se podrían haber producido en España y porque a la fecha de su conocimiento ya se encontraban derogados por el decreto real que anuló todo lo obrado por las cortes gaditanas [...], Osorio ordenó su cumplimiento”. La razón estribaba en que, según Osorio, todo lo “que no cuestionara la soberanía real” debía tener pleno vigor⁹⁶, entre ellos los juicios de vindicación, mediante los cuales los empleados del Estado debían aportar pruebas concretas de que su comportamiento político durante la revolución se había mantenido dentro de la línea aceptada por la metrópoli (el exilio de los principales revolucionarios que se quedaron en Santiago después de la batalla de Rancagua al archipiélago de Juan Fernández se produjo a raíz de este proceso de investigación)⁹⁷.

En cuanto a cuestiones administrativas, un mes después de que Osorio ingresara a Santiago los rumores de la abolición de la Constitución de Cádiz eran demasiado evidentes para continuar utilizándola como código constitucional. En una comunicación con Abascal, Osorio le solicitaba que “sin pérdida de tiempo me comunique quanto sepa acerca de la Constitución, pues las cartas de esa Capital [Lima], y de la Península afirman su abolición como también todos los decretos, y ordenes de las cortes”⁹⁸. Abascal, en efecto, había abolido la Constitución en el Perú el 7 de octubre de 1814, lo que significó un triunfo para el grupo absolutista limeño encabezado por el propio virrey⁹⁹. Osorio, por el contrario, actuó durante octubre y noviembre como si la Constitución estuviera en vigencia, aunque es importante recalcar la inexistencia de antecedentes que confirmen la ejecución de sus preceptos. Así, después de que el 6 de diciembre de 1814 Osorio se enterara de la abolición de la Carta gaditana en el Perú¹⁰⁰, el gobierno realista se avocó a restaurar los principios básicos del Antiguo Régimen, los que contradecían los fundamentos del constitucionalismo gaditano.

A falta de documentos que afirmen lo contrario, es probable que la abolición simbólica de la Constitución de Cádiz en Chile haya sido aplaudida por una sociedad que nunca había manifestado mayor interés en la política gaditana. La pregunta era si el segundo paso de Osorio –esto es, la re-implementación total y completa de las leyes del Antiguo Régimen- sería aceptada no tanto por los revolucionarios más radicales sino por ese amplio abanico de moderados que, luego de cuatro años de revolución, aplaudía orgulloso sus triunfos en materia de autogobierno al interior del imperio. El escenario cada vez más adverso enfrentado por Osorio y su sucesor, Francisco Marcó del Pont, confirmaría que la intención de retroceder a foja cero no era una posibilidad, ni siquiera para los miembros más conspicuos y conservadores del vecindario chileno¹⁰¹.

Consideraciones finales

El movimiento revolucionario chileno compartió algunas características importantes con otros procesos del Cono Sur, aunque también mostró diferencias notables. Al igual que en Buenos Aires y Nueva Granada, la creación de la Junta de Santiago respondió al principio neoescolástico de que la soberanía residía esencialmente en el “pueblo”, representado éste por los principales cabildos americanos. Estos se arrogaron la potestad de administrar sus territorios en nombre de las principales ciudades de sus respectivos territorios, provocando muchas veces una reacción crítica de parte de líderes regionales o provinciales. Las “guerras cívicas” entre Santiago y Concepción y Santiago y Valdivia en los años 1811-1814 fueron similares, en ese sentido, a las protagonizadas entre las ciudades rioplatenses o neogranadinas y venezolanas¹⁰². Sin embargo, la revolución chilena también asumió características privativas de su especial posición en el concierto imperial, cuestión que explica por qué, hasta bien entrado 1814, se podía aspirar a mantener los vínculos con el rey sin que ello obligara a subordinarse a intermediarios como el virrey o las Cortes españolas.

Ahora bien, el hecho de que los chilenos no hayan acatado la Constitución de Cádiz y el resto de las disposiciones de las Cortes no quiere decir que el liberalismo español de la época fue un actor únicamente marginal en el proceso revolucionario local. Durante los años 1810-1812, las influencias españolas se concentraron sobre todo en el principio político que aceptaba y legitimaba la “eclosión juntera”; puede afirmarse, de hecho, que Abascal aceptó a la Junta de Santiago como la opción menos perjudicial para el orden interno pues aquella emulaba a las Juntas peninsulares formadas a raíz de la invasión napoleónica¹⁰³. Es indudable, por cierto, que en el beneplácito del virrey la “moderación” política de los santiaguinos (y no tan sólo la relación comercial entre Chile y Lima) jugó también un papel de primera importancia. En cualquier caso, lo cierto es que Abascal tuvo una opinión condescendiente de los juntistas chilenos, cuestión que comenzó a cambiar sólo a mediados de 1812, luego de que Valdivia cortara sus vínculos con Santiago.

Una de las hipótesis centrales de estas páginas es que el distanciamiento político-administrativo entre Chile y Lima a lo largo de 1812 fue, junto a la decisión de las autoridades de Valdivia de ponerse bajo el alero protector de Lima, la causa principal de por qué el virrey se decidió a enviar una fuerza contrarrevolucionaria a Chile. En efecto, cuando el virrey constató que el autonomismo chileno podía poner en peligro tanto su posible intervención en Chile como la puesta en práctica de los principios constitucionales de Cádiz (principios que Abascal no compartía, pero que igualmente debía acatar), la solución política no pudo más que subordinarse al poder de las bayonetas.

El conflicto armado produjo un inevitable faccionalismo al interior del grupo revolucionario, mostrándose algunos más proclives que otros a refrendar el Reglamento Constitucional de Carrera (sin que ello conllevara una sustitución del Reglamento por la Constitución de Cádiz). Con todo, la batalla de Rancagua de 1814 terminó rápida y súbitamente con tales discrepancias, tanto porque el arribo a Chile de la noticia de la abolición de la Constitución de Cádiz desacreditó cualquier posibilidad de adoptar el liberalismo gaditano en Chile, como porque los revolucionarios

más radicales se vieron en la necesidad de buscar refugio al otro lado de la Cordillera de los Andes. El régimen absolutista estaba de regreso, aunque difícilmente con el aura que había dominado –para bien o para mal– la política chilena con anterioridad a 1810. La revolución, en efecto, había hecho su trabajo.

Fuentes

Acta de instalación de la Excelentísima Junta Gubernativa del Reino de 18 de septiembre de 1810, en <http://www.historia.uchile.cl>

Amunátegui, Miguel Luis y Amunátegui, Gregorio Víctor. *La Reconquista española*. Santiago, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, 1912.

Archivo General de Indias (Sevilla). Fondo Chile, volúmenes 206, 207 y 208. Fondo Diversos, volúmenes 2 y 3. Fondo Estado, 85.

Archivo Nacional Histórico (Santiago). Fondo Varios, vol. 812.

Biblioteca Nacional de Chile, Manuscritos José Toribio Medina. Documentos 5640, 5673, 5692.

Carrera, José Miguel. *Diario del Brigadier General D. José Miguel Carrera Verdugo*, Academia de Historia Militar, Vol. III, Santiago, 1986.

Colección de Historiadores y de Documentos relativos a la Independencia de Chile. Biblioteca Nacional, Editorial Universitaria, Santiago, 1900-1954, Vols. 2 y 4.

Constitución de Cádiz de 1812. Madrid, 1820.

Egaña, Juan. *Proyecto de Constitución para el Estado de Chile de 1811*. Valentín Letelier (comp.), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos*, Imprenta Cervantes, Santiago, 1889, volumen I.

El Monitor Araucano. Años 1813-1814.

La Aurora de Chile. Años 1812-1813.

Moreno Martín, Armando. *Archivo del general José Miguel Carrera*. Sociedad Chilena de la Historia y Geografía, Gráfica Aldunate, Santiago, Vol. IV.

Osorio, Mariano. *Conducta militar y política del General en Jefe del Ejército del Rey en oposición con las de los caudillos que tiranizaban el Reyno de Chile*. Imprenta del Gobierno, Santiago, 1814.

Reglamento constitucional provisorio del 27 de octubre de 1812. En <http://www.bcn.cl/ecivical/histcons>.

Bibliografía

Adelman, Jeremy. *Sovereignty and Revolution in the Iberian Atlantic*. Princeton University Press, New Jersey, 2006.

-----, "An Age of Imperial Revolutions", *Hispanis American Historical Review*, Vol. 2, No 113, abril 2008.

Anna, Timothy. *La caída del gobierno español en el Perú. El dilema de la independencia*. Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2003.

Arancibia, Patricia (ed.). *El Ejército de los chilenos*. Editorial Biblioteca Americana, Santiago, 2007.

Artola, Miguel. *Antiguo Régimen y revolución liberal* Editorial Ariel, Madrid, 1979.

Barros Arana, Diego. *Historia General de Chile*. Editorial Universitaria, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, DIBAM, Vols. VIII-IX, Santiago, 2002.

Breña, Roberto. "El liberalismo español y la emancipación de América: tradición y reforma". *Revista de Estudios Políticos*, No121, Madrid, 2003.

Breña, Roberto. "La Constitución de Cádiz: alcances y límites en Nueva España". Noriega, Cecilia y Salmerón, Alicia (coord.), *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917)*, Instituto Mora/Poder Judicial de la Federación, México D.F., 2009.

Bulnes, Gonzalo. *Historia de la campaña del Perú en 1838*. Imprenta de los Tiempos, Santiago, 1878.

Bulnes Ripamonti, Cristián. *Los auxiliares de Penco y su capitán Manuel de Bulnes Quevedo* (inédito).

Caffarena, Paula. "Pensamiento y participación política de Joaquín Fernández de Leiva en las Cortes de Cádiz". *Tiempos de América*, Centro de Investigaciones de América Latina (CIAL), Universitat Jaume I, No 18, 2011.

Caparrós, Martín. *Ansary o los infortunios de la guerra*. Editorial Seix Barral, Buenos Aires, 2005.

- Cartes Montory, Armando. *Concepción contra 'Chile'. Consensos y tensiones regionales en la Patria Vieja (1808-1811)*. Centro de Estudios Bicentenario, Santiago, 2010.
- Chiaromonte, José Carlos. *Ciudades, provincias, Estados: orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*. Ariel Historia, Buenos Aires, 1997.
- Chust, Manuel (coordinador). 1808. *La explosión juntera en el mundo hispano*. Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México D.F., 2007.
- Collier, Simon. *Ideas y política de la Independencia de Chile*. Editorial Andrés Bello, Santiago, 1977.
- Díaz Venteo, Fernando. *Las campañas militares de Abascal*, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, Sevilla, 1948.
- Earle, Rebecca. "Popular participation in the wars of independence in New Granada". McFarlane, Anthony y Posada Carbó, Eduardo (eds.). *Independence and Revolution in Spanish America*. Institute of Latin American Studies, London, 1999.
- Earle, Rebecca. *Spain and the Independence of Colombia, 1810-1825*. University of Exeter Press, Exeter, 2000.
- Eyzaguirre, Jaime. *Ideario y ruta de la emancipación chilena*. Editorial Universitaria, Santiago, 1957.
- Goldman, Noemí (comp.). *El pensamiento de los hombres de Mayo*. Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 2009
- Guerra, François-Xavier. *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las Revoluciones hispánicas*. Editorial Mapfre, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1993.
- Guerrero Lira, Cristián. *La contrarrevolución de la Independencia en Chile*. Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, DIBAM, Santiago, 2002.
- Halperin Donghi, Tulio. *Historia Argentina. De la revolución de independencia a la confederación rosista*. Editorial Paidós, Buenos Aires, 1972.
- *Historia contemporánea de América Latina*. Alianza Editorial, Buenos Aires, 1999.
- Tulio. *Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la Argentina criolla*. Siglo Veintiuno Editores Argentina, Buenos Aires, 2002
- Hamnett, Brian. "La política contrarrevolucionaria del virrey Abascal: Perú, 1806-1816". *Documento de trabajo*, No 112, Instituto de Estudios Peruanos.
- "Las raíces del constitucionalismo gaditano: las búsqueda de un modelo temprano de la libertad hispánica". Ponencia presentada en el XVI Congreso Internacional de AHILA. *El nacimiento de la libertad en el Península Ibérica y Latinoamérica*, San Fernando, España, Septiembre de 2011.
- *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2011.
- Heywood, Peter. *A memoir of the late Captain Peter Heywood, R.N. with extracts from his diaries and correspondence by Edward Tagart*. Published by Effingham Wilson, Royal Exchange, London, 1832.
- Jocelyn-Holt, Alfredo. *La Independencia de Chile. Tradición, modernización y mito*. Editorial Mapfre, Madrid, 1992.
- "Chile, 1808-1809: la descomposición de la máquina institucional". Breña, Roberto (ed.), *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810*, El Colegio de México, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, México D.F., 2010.
- Labarca, Mariana. "José Miguel Carrera y las clases populares". *Seminario Simon Collier 2004*, Instituto de Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, 2004.
- León, Leonardo. "Reclutas forzados y desertores de la patria: el bajo pueblo chileno en la Guerra de la Independencia, 1810-1814". *Historia*, No 35, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, 2002.
- Marks, Patricia. *Deconstructing legitimacy. Viceroy, merchants and the military in late colonial Peru*. Pennsylvania State University Press, Pennsylvania, 2007.
- Meza Villalobos, Néstor. *La actividad política del Reino de Chile entre 1806 y 1810*. Santiago, Editorial Universitaria, 1956.
- Miller Collier, William y Feliú Cruz, Guillermo. *La primera misión de los Estados Unidos de América en Chile*. Imprenta Cervantes, Santiago, 1926.
- Ossa, Juan Luis. "Gonzalo Bulnes y su *Historia de la Campaña del Perú* en 1838", en Nicolás Cruz e Iván Jaksic (coordinadores), *Seminario Simon Collier 2005*, Instituto de Historia de la Universidad Católica de Chile, Santiago, 2005.
- "La actividad política de Francisco Antonio Pinto. 1823-1828. Notas para una revisión biográfica". *Historia*, Vol. I, No 40, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, junio, 2007.
- *Armies, politics and revolution*. St Antony's College, University of Oxford, 2011.
- Paquette, Gabriel. "The dissolution of the Spanish Atlantic Monarchy". *The Historical Journal*, Vol. 1, No 52, Cambridge University Press, 2009.
- Peralta Ruiz, Víctor. *En defensa de la autoridad. Política y cultura bajo el gobierno del Virrey Abascal*. Perú, 1806-1816. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2002.
- "Entre la fidelidad y la incertidumbre. El virreinato del Perú entre 1808 y 1810". Chust, Manuel (coord.), 1808. *La explosión juntera en el mundo hispano*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México D.F., 2007.
- *La independencia y la cultura política peruana (1808-1821)*. Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2010.

- Rodríguez, Vicente y Calderón, José Antonio (editores). *Memoria de gobierno del Virrey Abascal*. CSIC, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1944, volumen II.
- Rodríguez O., Jaime E. *The Independence of Spanish America*. Cambridge University, Cambridge University Press, New York, 2008.
- Rolle, Claudio. "Los militares como agentes de la revolución". Krebs, Ricardo y Gazmuri, Cristián (eds.). *La Revolución Francesa y Chile*. Santiago, Editorial Universitaria, 1990.
- Serrano, Sol y Ossa, Juan Luis. "1810 en Chile: autonomía, soberanía popular y territorio". *Historia y Política*, Centro de Estudios políticos y constitucionales, No 24, julio-diciembre, Madrid, 2010.
- Thibaud, Clément. *Repúblicas en Armas. Los ejércitos bolivarianos en la guerra de Independencia en Colombia y Venezuela*. Editorial Planeta, Bogotá, 2003.
- Varas, Miguel. "El Reglamento Constitucional de 1812. Nuevos documentos". *Revista Chilena de Historia y Geografía*, Vol. XIV, No 18, Santiago, 1915.
- Varios Autores. *Plan de Defensa*. Martínez, Fray Melchor. *Memoria Histórica sobre la Revolución de Chile*. Vol. I Editorial de la Biblioteca Nacional, Santiago, 1964.
- Villalobos, Sergio. *Tradición y Reforma en 1810*. Ediciones de la Universidad de Chile, Santiago, 1961.

Notas

*Este artículo fue presentado en el Seminario "La Constitución de Cádiz de 1812 y su impacto en el Mundo Atlántico", organizado en Lima, Perú, por los doctores Natalia Sobrevilla, Claudia Rosas y Scott Eastman (12-14 de enero de 2012). Agradezco los comentarios de los asistentes al simposio, así como las sugerencias temáticas y bibliográficas de Alan Knight, Iván Jaksic, Anthony McFarlane, Eduardo Posada-Carbó, Claudio Rolle, Cristián Guerrero Lira y Andrés Estefane. Mis agradecimientos también a los evaluadores anónimos por sus valiosas críticas. Dedico este artículo a la memoria de Cristián Bulnes Ripamonti, conocedor profundo de este importante período de la historia hispanoamericana.

¹Para los casos peruano y novohispano véase, respectivamente, el capítulo de Víctor Peralta Ruiz, "El experimento representativo en los ayuntamientos constitucionales y las diputaciones provinciales", en su *La independencia y la cultura política peruana (1808-1821)*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2010, pp. 239-270; y Roberto Breña, "La Constitución de Cádiz: alcances y límites en Nueva España", en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón (coordinadoras), *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917)*, Instituto Mora/Poder Judicial de la Federación, México D.F., 2009, pp. 15-29. Para un análisis de las repercusiones de la Constitución de Cádiz en España, véase Miguel Artola, *Antiguo Régimen y revolución liberal*, Editorial Ariel, Madrid, 1979, pp. 159-184.

²La Constitución chilena de 1828, preparada por el intelectual español José Joaquín de Mora, estuvo claramente inspirada en la Constitución de Cádiz. Sin embargo, este evento corresponde a un momento histórico completamente distinto al analizado en este artículo, por lo que he decidido no hacer mayor referencia a él. He analizado la Constitución de 1828 en Juan Luis Ossa, "La actividad política de Francisco Antonio Pinto. 1823-1828. Notas para una revisión biográfica", en *Historia*, Vol. I, No 40, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, junio, 2007, pp. 118-126.

³Vicente Rodríguez y José Antonio Calderón (eds.), *Memoria de gobierno del Virrey Abascal*, Vol. II, CSIC, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1944, p. 165. Para un análisis contemporáneo de la opinión de Abascal sobre la Junta de Buenos Aires, véase Víctor Peralta Ruiz, "Entre la fidelidad y la incertidumbre. El virreinato del Perú entre 1808 y 1810", en Manuel Chust (coord.), *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México D.F., 2007, pp. 154-159.

⁴Cristián Guerrero Lira, *La contrarrevolución de la independencia en Chile*, DIBAM, Santiago, 2002, p. 71.

⁵Es importante señalar que Guerrero Lira incluye en su estudio algunas fuentes alusivas a las causas políticas detrás de la decisión de Abascal de abstenerse de emprender un ataque a suelo chileno durante los años 1810-1812; una de ellas es una carta de Abascal al Ministro de Estado español, en la que el virrey también habla de la Junta de Santiago como un "eco de la de Buenos Aires". Sin embargo, en el análisis de Guerrero Lira se privilegian las razones económicas, y el "moderantismo" chileno no es utilizado como argumento. Véase *ibid.*, p. 70.

⁶Para la actividad política e intelectual de Mariano Moreno, véanse los artículos de su autoría publicados en Noemí Goldman (compiladora), *El pensamiento de los hombres de Mayo*, Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 2009, sobre todo la proclama "Mensaje al 'Pueblo de Buenos Aires'" del 11 de junio de 1810. También puede consultarse a Martín Caparrós, *Ansar o los infortunios de la guerra*, Editorial Seix Barral, Buenos Aires, 2005.

⁷Archivo General de Indias (AGI), Diversos 2, minuta preparada por Abascal de una carta dirigida a Evaristo Pérez Castro. Aunque no tiene fecha exacta, se encuentra junto a otros papeles de Abascal fechados en octubre de 1811. Este documento también es citado por Fernando Díaz Venteo, *Las campañas militares de Abascal*, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, Sevilla, 1948, p. 375.

⁸Vicente Rodríguez y José Antonio Calderón (editores), *Memoria de gobierno*, Vol. II, pp. 163-164. En otro pasaje (p. 176), Abascal sostiene explícitamente que su "Gobierno había aprobado la creación de esta Junta [la de Santiago] y la de Quito". El subrayado es nuestro.

⁹*Ibid.*

¹⁰AGI, Chile 206, 17 de junio 1808.

¹¹Biblioteca Nacional de Chile, Manuscritos José Toribio Medina (MJTM), Documento 5640, Microfilm MsM46, Luco al Señor Presidente y demás vocales de la Suprema Junta de Gobierno de España y de Indias, 9 de diciembre de 1808, ff. 245-251.

¹²MJTM, Documento 5673, Microfilm MsM46, García Carrasco al King, 23 de junio de 1809, f. 231.

¹³Citado en Diego Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. III, Editorial Universitaria y DIBAM, Santiago, 2002, p. 59.

¹⁴Véase Brian Hamnett, *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2011, cap. I-III.

¹⁵Mi relato sobre la vida y obra de Fernández Leiva se basa en el reciente artículo de Paula Caffarena, "Pensamiento y participación política de Joaquín Fernández de Leiva en las Cortes de Cádiz", *Tiempos de América*, Centro de Investigaciones de América Latina (CIAL), Universitat Jaume I, nº18, 2011, pp. 33-46, el cual recoge de buena forma las discusiones historiográficas en torno a este todavía desconocido personaje.

¹⁶García Carrasco aceptó finalmente la demanda económica de Luco, aunque sólo seis meses después de que éste se la requiriera. Véase MJTM, Documento 5692, Microfilm MsM46, f. 235, Luco al Señor Presidente y demás vocales de la Suprema Junta de Gobierno de España y de Indias [?], 25 de Abril de 1809.

¹⁷AGI, Estado 85, N. 60, García Carrasco a Francisco Saavedra, 23 de abril de 1810. Una opinión similar tenía Abascal de los odores limeños. Véase Peralta Ruiz, "Entre la fidelidad y la incertidumbre", p. 143.

¹⁸Collier, *Ideas y política de la Independencia de Chile*, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1977, pp. 78-79.

¹⁹Véase, por ejemplo, Néstor Meza Villalobos, *La actividad política del Reino de Chile entre 1806 y 1810*, Editorial Universitaria, Santiago, 1956, pp. 104-116; Sergio Villalobos, *Tradicón y Reforma*, Ediciones de la Universidad de Chile, Santiago, 1961, pp. 194-204; y Collier, *op. cit.*, p. 49.

²⁰Véase Meza Villalobos, *op. cit.*, p. 105.

²¹*Ibid.*, p. 121.

²²Collier, *op. cit.*, pp. 49-51; Jaime Eyzaguirre, *Ideario y ruta de la emancipación chilena*, Editorial Universitaria, Santiago, 1957, p. 123. El *Acta de instalación de la Excelentísima Junta Gubernativa del Reino de 18 septiembre de 1810* puede consultarse en <http://www.historia.uchile.cl>.

²³Alfredo Jocelyn-Holt, "Chile, 1808-1809: la descomposición de la máquina institucional", en Roberto Breña (editor), *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810*, El Colegio de México, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, México D.F., 2010, pp. 308-309. Véase también Tulio Halperin Donghi, *Historia contemporánea de América Latina*, Alianza Editorial, Buenos Aires, 1999, p. 91.

²⁴El hecho de que, mediante la instalación de la Junta, las elites chilenas hayan buscado un cierto grado de autonomía y no la completa independencia de España no las hace menos "revolucionarias": en 1810 (y hasta bien entrada la década) ser "revolucionario" o "insurgente" no era necesariamente sinónimo de "independentista". Tampoco las hace menos "revolucionarias" el no haber promovido la violencia de la Revolución francesa, la cual los historiadores, como dice Patricia Marks, han considerado demasiadas veces como el único modelo "revolucionario". La expulsión del gobernador causó un quiebre pacífico pero decisivo con las autoridades que gobernaban el imperio español luego de la invasión napoleónica, y por ello quienes lideraron el movimiento han de ser considerados como "agentes de la revolución". Para un desarrollo más detallado de este argumento, véase Juan Luis Ossa, *Armies, politics and revolution. Chile, 1780-1826*, St Antony's College, University of Oxford, 2011, cap. II. El comentario de Patricia Marks está en su *Deconstructing legitimacy. Viceroy, merchants and the military in late colonial Peru*, Pennsylvania State University Press, Pennsylvania, 2007, p. 1. Para las diferencias entre "autonomía" e "independencia", véase Jaime E. Rodríguez O., *The independence of Spanish America*, Cambridge University Press, New York, 2008, p. 2. La frase "agentes de la revolución" es de Claudio Rolle, "Los militares como agentes de la revolución", en Ricardo Krebs y Cristián Gazmuri (editores), *La Revolución Francesa y Chile*, Editorial Universitaria, Santiago, 1990.

²⁵Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. IX, *op. cit.*, p. 13.

²⁶Varios Autores, *Plan de Defensa*, en Fray Melchor Martínez, *Memoria Histórica sobre la Revolución de Chile*, Vol. I, Editorial de la Biblioteca Nacional, Santiago, 1964, p. 261. El Plan fue presentado a las autoridades de la Junta el 27 de noviembre de 1810. Véase también Sol Serrano y Juan Luis Ossa, "1810 en Chile: autonomía, soberanía popular y territorio", en Roberto Breña (coord.), "Iberoamérica en 1810: emancipación, autonomía y lealtad", dossier publicado en *Historia y Política*, No 24, Madrid, julio-diciembre, 2010, p. 111.

²⁷El *Acta de instalación de la Junta de 18 de septiembre* sostiene: "oído el Procurador General [José Miguel Infante], que con la mayor energía expuso las decisiones legales y que a este pueblo asistían las mismas prerrogativas y derechos que a los de España para fijar un Gobierno igual, especialmente cuando no menos que aquellos se halla amenazado de enemigos y de las intrigas que hacen más peligrosa la distancia, necesitado a precaverlas y preparar su mejor defensa; con cuyos antecedentes, penetrado el Muy Ilustre Señor Presidente [Mateo de Toro y Zambrano] de los propios conocimientos, y a ejemplo de lo que hizo el señor Gobernador de Cádiz, depositó toda su autoridad en el pueblo para que acordase el Gobierno más digno de su confianza y más a propósito a la observancia de las leyes y conservación de estos dominios a su legítimo dueño y desgraciado monarca, el señor don Fernando Séptimo". El *Acta* puede encontrarse en <http://www.historia.uchile.cl>.

²⁸Para el caso porteño, véase Tulio Halperin Donghi, *Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la Argentina criolla*, Siglo Veintiuno Editores Argentina, Buenos Aires, 2002, pp. 168-186. Las impresiones de García Carrasco luego de su deposición pueden seguirse en AGI, Chile 206.

²⁹Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. VIII, *op. cit.*, p. 198. Para un historia detallada y fascinante de cómo operaba la actividad comercial en el Perú, véase Marks, *op. cit.*

³⁰Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. VIII, *op. cit.*, pp. 334-335; Collier, *op. cit.*, p. 93; Mariana Labarca, "José Miguel Carrera y las clases populares", en *Seminario Simon Collier 2004*, Instituto de Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, 2004.

³¹Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. VIII, *op. cit.*, pp. 326-328 y 391-397. Véase también AGI, Chile 207, ff. 249-276v. Sobre la relación entre Santiago y Concepción en el periodo 1810-1812, véase el segundo capítulo de Ossa, *Armies, politics and revolution, op. cit.* Véase también Armando Cartes Montory, *Concepción contra 'Chile'. Consensos y tensiones regionales en la Patria Vieja (1808-1811)*, Centro de Estudios Bicentenario, Santiago, 2010.

³²Véase Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. VIII, *op. cit.*, p. 397; AGI, Chile 207, Pedro José Benavente al gobernador de Valdivia, 2 diciembre de 1812, f. 273v; y Rodríguez y Calderón, *op. cit.*, p. 166.

³³Aun cuando esta orden de Abascal no puede haber sido conocida a tiempo por los redactores del Reglamento, la mera publicación de esta última fue un desacato a los deseos de la Península y de Abascal. Citado en Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. VIII, *op. cit.*, p. 436.

³⁴Citado en Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. VIII, *op. cit.*, p. 437.

³⁵*La Aurora de Chile*, No 41, 19 de noviembre de 1812, p. 172.

³⁶Lo que sí puede comprobarse es que el Reglamento fue conocido en el Río de la Plata en una fecha tan temprana como diciembre de 1812. Así queda de manifiesto en una carta escrita el 24 de ese mes por Gaspar de Vigodet, "Capitán General de las Provincias del Río de la Plata", y que fue probablemente enviada al Ministro de la Guerra español. En el pensar de Vigodet, la publicación del Reglamento comprobaba el radicalismo chileno, el cual, de acuerdo con su análisis, sólo podía combatirse mediante el uso de "la fuerza". Las características radicales del Reglamento fueron destacadas también por el futuro gobernador de Chile Francisco Casimiro Marcó del Pont, quien, al resumir los principales hechos que habían provocado la reacción del virrey, no dudó en encabezar su lista con la publicación del Reglamento Constitucional. Véase, respectivamente, Armando Moreno Martín, *Archivo del general José Miguel Carrera*, Vol. IV, Sociedad Chilena de la Historia y Geografía, Gráfica Aldunate, Santiago, pp. 428-430; y AGI, Chile 208, Marcó del Pont al Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, 30 de octubre de 1816.

³⁷Se pueden encontrar, sin embargo, algunas referencias al trabajo de las Cortes (no a la Constitución) en la prensa chilena de la época. Véase, por ejemplo, *La Aurora de Chile*, No 2, 20 de febrero de 1812; y *La Aurora de Chile*, No 16, 28 de mayo de 1812.

³⁸La participación de estos tres hombres de letras en la preparación del Reglamento se desprende de la siguiente frase de José Miguel Carrera: "después de algunas noches que nos reunimos, presentaron la constitución provisoria que debía darse al gobierno. Accedimos gustosos a ella, porque en materias políticas cedíamos al dictamen de los señores Henríquez, [...] Salas, Irisarri y otros de esta clase". Esta cita fue cuestionada por Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol VIII, *op. cit.*, p. 427, quien opinó que las funciones de Henríquez, Salas e Irisarri como redactores del Reglamento fueron "limitadas, y que tuvieron que reducir sus aspiraciones a las necesidades de las circunstancias bajo las cuales fue dictado aquel código constitucional". No obstante, como veremos más adelante, afirmar que estos hombres de letras actuaron por pragmatismo no es lo mismo que concluir que su responsabilidad en la ejecución del Reglamento fue meramente pasiva.

³⁹Véase, por ejemplo, *el Proyecto de Constitución para el Estado de Chile de 1811* de Juan Egaña, el cual, sin embargo, nunca entró en vigencia. En Valentín Letelier (compilador), *Sesiones de los Cuerpos Legislativos*, Vol. I, Imprenta Cervantes, Santiago, 1889, pp. 212-255.

⁴⁰Recientemente, Brian Hamnett ha recordado las raíces medievales de la Constitución de Cádiz. Véase su "Las raíces del constitucionalismo gaditano: las búsqueda de un modelo temprano de la libertad hispánica". Ponencia presentada en el XVI Congreso Internacional de AHILA. *El nacimiento de la libertad en el Península Ibérica y Latinoamérica*, San Fernando, España, Septiembre de 2011. Como señala Roberto Breña, "El liberalismo español y la emancipación de América: tradición y reforma", en *Revista de Estudios Políticos*, No 121, Madrid, 2003, el espíritu "reformista" del liberalismo gaditano tuvo mucho de "tradicionalismo", por lo que no es de extrañar que algunas de sus raíces ideológicas provengan del escolasticismo español. Esto, en todo caso, no resta elementos "revolucionarios" a los movimientos políticos de la Península y América.

⁴¹Jocelyn-Holt, *La Independencia de Chile. Tradición, modernización y mito*, Editorial Mapfre, Madrid, 1992, p. 188.

⁴²Todas las citas de la Constitución de Cádiz provienen de la versión de 1820 ubicada en Biblioteca Nacional de Chile, Sala Medina. A diferencia de Chile, en el Perú la Constitución de Cádiz sí entró en vigencia en octubre de 1812 y, por ende, también el precepto que proponía las elecciones de los ayuntamientos. Para un trabajo muy interesante sobre las elecciones constitucionales en el Perú, véase el capítulo de Peralta Ruiz "El experimento representativo en los ayuntamientos constitucionales", *op. cit.*, pp. 239-270.

⁴³Véase Miguel Varas, "El Reglamento Constitucional de 1812. Nuevos documentos", en *Revista Chilena de Historia y Geografía*, Vol. XIV, No 18, Santiago, 1915, pp. 127-128.

- ⁴⁴El título IV de la Constitución de Cádiz analiza las otras prerrogativas del rey.
- ⁴⁵Veáse Víctor Peralta Ruiz, *En defensa de la autoridad. Política y cultura bajo el gobierno del Virrey Abascal. Perú, 1806-1816*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2002, p. 116.
- ⁴⁶Veáse Hamnett, *op. cit.*, capítulo IV.
- ⁴⁷Alfredo Jocelyn-Holt, *La Independencia de Chile, op. cit.*, p. 188.
- ⁴⁸José Miguel Carrera manifestó por primera vez su posición respecto al rey y a las corporaciones españolas en septiembre de 1811: "Es constante que, separado el trono, el Rey cautivo, los pueblos de la monarquía española reasumieron exclusivamente la posesión de la soberanía que le habían depositado; e instalada la Regencia del interregno y sus Cortes generales extraordinarias de un modo ilegal, ellas no tuvieron autoridad bastante para extenderse sobre los dominios de ultramar. Chile, por eso, suspende su reconocimiento y deferencia ciega para después de salvar este vicio, sin dividir la unidad del cetro a que se sometieron sus abuelos". Citado en Jaime Eyzaguirre, *op. cit.*, pp. 131-132.
- ⁴⁹La palabra "concesión" es utilizada por Guerra François-Xavier, *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las Revoluciones hispánicas*, Editorial Mapfre, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 135, y se refiere al decreto de la Junta Central de 22 de enero de 1809 invitando a los americanos a enviar diputados a la Península.
- ⁵⁰Citado por Caffarena, *op. cit.*, p. 39.
- ⁵¹*Ibid.*, p. 44.
- ⁵²La lista de firmantes puede consultarse en la versión que se encuentra en <http://www.bcn.cl/ecivica/histcons>; y en AGI, Chile, 207, ff. 149-154. De acuerdo con Varas, "El Reglamento Constitucional de 1812", p. 131, sólo 315 individuos firmaron el Reglamento.
- ⁵³Heywood al vizconde Melville, 4 de diciembre de 1812. En Peter Heywood, *A memoir of the late Captain Peter Heywood, R.N. with extracts from his diaries and correspondence by Edward Tagart*, Published by Effingham Wilson, Royal Exchange, London, 1832, pp. 253-258.
- ⁵⁴Poinsett llegó a Chile a fines de diciembre de 1811. Entre sus labores en Chile destaca la preparación del Código Constitucional de las Provincias Unidas de Chile (julio de 1812), algunos de cuyos principios fundamentales fueron incorporados en el Reglamento. Véase William Miller Collier y Guillermo Feliú Cruz, *La primera misión de los Estados Unidos de América en Chile*, Imprenta Cervantes, Santiago, 1926, cap. VI.
- ⁵⁵*El Monitor Araucano*, Tomo II, No 80, 20 de Septiembre de 1814. La vida y obra de Manuel Bulnes Quevedo ha recobrado interés luego de la acabada investigación de Cristián Bulnes Ripamonti, *Los auxiliares de Penco y su capitán Manuel de Bulnes Quevedo* (inédito).
- ⁵⁶Incluso el propio nieto de Manuel Bulnes Quevedo, el historiador Gonzalo Bulnes, lo describió como un realista recalcitrante. Véase Gonzalo Bulnes, *Historia de la campaña del Perú en 1838*, Imprenta de los Tiempos, Santiago, 1878, pp. 70-73. Para un análisis historiográfico de la obra de Bulnes, véase Juan Luis Ossa, "Gonzalo Bulnes y su *Historia de la Campaña del Perú en 1838*", en Nicolás Cruz e Iván Jaksic (coordinadores), *Seminario Simon Collier 2005*, Instituto de Historia de la Universidad Católica de Chile, Santiago, 2005.
- ⁵⁷Publicado en *La Aurora de Chile*, No 43, 3 de diciembre de 1812, p. 177. Este Bando fue complementado con otro de 17 de febrero de 1813, que declaraba: "ha acordado esta Junta [formada por José Miguel Carrera, José Santiago Portales y Pedro José Prado] que á ningun individuo del Reino que no sea adicto al sistema de la Patria, y lo manifiesta sin equivocacion, se confiera empleo alguno civil, ó militar, con declaracion, que debe ser despejado del que actualmente sirva el anti patriota, ó de ideas contrarias; y si estas influyen contra la tranquilidad, y seguridad publica, justificado que sea el crimen en la forma ordinaria, sufrirá el condigno castigo, que corresponda". Publicado en *La Aurora de Chile*, No 7, 25 de febrero de 1813, p. 28.
- ⁵⁸AGI, Chile 207, Pedro José Benavente al gobernador de Valdivia, 2 diciembre de 1812, f. 274-274v.
- ⁵⁹Para la intervención militar de Abascal en el Alto Perú, véase Fernando Díaz Venteo, *op. cit.*
- ⁶⁰Barros Arana, *Historia general de Chile*, Vol. IX, *op. cit.*, p. 13.
- ⁶¹Veáse Timothy Anna, *La caída del gobierno español en el Perú. El dilema de la independencia*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2003, sobre todo cap. IV; y Brian Hamnett, "La política contrarrevolucionaria del virrey Abascal: Perú, 1806-1816", en Documento de trabajo, No 112, Instituto de Estudios Peruanos, p. 10, quien sostiene que: "Abascal aplicó en el Perú el sistema representativo introducido en España en setiembre de 1810 por las Cortes Extraordinarias, a pesar de sus propias inclinaciones, y a pesar de que el nuevo régimen limitaría su poder".
- ⁶²Este es uno de los argumentos centrales de Ossa, *Armies, politics and revolution, op. cit.* Como dice Roberto Breña, "El primer liberalismo español", p. 268, "la lucha armada tuvo, con frecuencia, más visos de una guerra civil que de una guerra de liberación colonial". Las características civiles de la guerra revolucionaria en Chile cuestionan no sólo la división de los ejércitos entre "españoles" (realistas) y "chilenos" (revolucionarios), sino también la inevitabilidad de la independencia de Chile. Nadie, ni aún el radical más optimista, estaba en 1813 (ni siquiera en 1820) en condiciones de asegurar que la independencia sería la culminación obvia, esperable (y teleológica) del movimiento político comenzado en 1808. Como en toda guerra, el resultado final era incierto y evitable. Sobre la "inevitabilidad" de las independencias hispanoamericanas, véase el artículo de Breña citado en esta nota al pie (p. 271: "todo suceso histórico, por el simple hecho de haber acaecido, porta consigo un aura de inevitabilidad"); Jeremy Adelman, "An Age of Imperial Revolutions", en *American Historical Review*, Vol. 2, No 113, abril, 2008, p. 320; Jeremy Adelman, *Sovereignty and Revolution in the Iberian Atlantic*, Princeton University Press, New Jersey, 2006, p. 2 (entre otras); y Gabriele Paquette, "The dissolution of the Spanish Atlantic Monarchy", en *The Historical Journal*, Vol. 1, No 52, pp. 181-182.

- ⁶³Barros Arana, *Historia general de Chile*, Vol. IX, op. cit., pp. 13-20.
- ⁶⁴Patricia Arancibia (ed.), *El Ejército de los chilenos*, Editorial Biblioteca Americana, Santiago, 2007, p. 72.
- ⁶⁵Citado en Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. IX, op. cit., p. 35.
- ⁶⁶*El Monitor Araucano*, Vol. I, No 3, 10 de abril de 1813.
- ⁶⁷*El Monitor Araucano*, Vol. 1, No 13, 6 de mayo de 1813.
- ⁶⁸Arancibia, op. cit., p. 74.
- ⁶⁹Para la guerra en Nueva Granada y Venezuela, véase Clément Thibaud, *Repúblicas en Armas. Los ejércitos bolivarianos en la guerra de Independencia en Colombia y Venezuela*, Editorial Planeta, Bogotá, 2003.
- ⁷⁰*El Monitor Araucano*, Tomo I, No 83, 21 de Octubre de 1813.
- ⁷¹Bernardo de Vera y Pintado, otro firmante del Reglamento, enarbó una crítica similar el 9 de octubre de 1813. Véase Guerrero Lira, op. cit., 77-78. Debido a la coincidencia de fechas entre esta crítica y la de Henríquez, no es antojadizo pensar que Vera y Pintado actuó con el mismo principio pragmático.
- ⁷²*El Monitor Araucano*, Tomo I, No 83, 21 de Octubre de 1813.
- ⁷³Las Instrucciones a Gáinza se hallan en Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. IX, pp. 237-239.
- ⁷⁴*Ibid.*, p. 237.
- ⁷⁵Citado en Leonardo León, "Reclutas forzados y desertores de la patria: el bajo pueblo chileno en la Guerra de la Independencia, 1810-1814", en *Historia*, No 35, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, 2002, p. 273. El documento se llama: "Decreto [en que] se hace obligatorio el Servicio militar, Talca, 14 de enero de 1814".
- ⁷⁶Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. IX, op. cit., pp. 264-265.
- ⁷⁷Las opiniones de la Lastra sobre el Tratado de Lircay pueden seguirse en Mariano Osorio, *Conducta militar y política del General en Jefe del Ejército del Rey en oposición con las de los caudillos que tiranizaban el Reyno de Chile*, Imprenta del Gobierno, Santiago, 1814.
- ⁷⁸Una copia no muy bien preservada del Tratado de Lircay puede encontrarse en Archivo Nacional Histórico (Santiago), Fondo Varios, Vol. 812.
- ⁷⁹José Miguel Carrera, *Diario del Brigadier General D. José Miguel Carrera Verdugo*, Academia de Historia Militar, Vol. III, Santiago, 1986, pp. 164-167.
- ⁸⁰AGI, Diversos 3, Gáinza a Abascal, 26 de abril de 1814.
- ⁸¹AGI, Diversos 3, Gáinza a Abascal, 23 de julio de 1814.
- ⁸²Rodríguez y Calderón, *Memoria*, p. 176.
- ⁸³Barros Arana, *Historia general de Chile*, Vol. IX, op. cit., p. 381. Gáinza informó a Abascal de la firma del Tratado de Lircay el 19 de mayo de 1814. AGI, Diversos 3.
- ⁸⁴El sólo hecho de que Gáinza hubiera consentido a negociar con los revolucionarios confirma que, por primera vez en cuatro años de revolución, un grupo significativo de realistas se mostraba a favor de que fuera el Derecho de Gentes, y no el Derecho Penal, el que reglamentara las relaciones entre ambos cuerpos militares y administrativos. Sin lugar a dudas, esto redundó en un triunfo de primer orden para los insurgentes. Para un análisis más detallado de este argumento, véase el capítulo II de nuestra tesis doctoral.
- ⁸⁵Colección de Historiadores y de Documentos relativos a la Independencia de Chile (CDHICH), Vol. 4, pp. 180.
- ⁸⁶En palabras de Guerrero Lira, *La contrarrevolución*, p. 74: "puede decirse que militarmente el objetivo final de la campaña no era [tomar el control de Chile] sino el trasandino".
- ⁸⁷Las Instrucciones de Abascal pueden encontrarse en CDHICH, Vol. 4, pp. 148-160.
- ⁸⁸Miguel Luis y Gregorio Víctor Amunátegui, *La Reconquista española*, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, Santiago, 1912, pp. 154-155.
- ⁸⁹Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. IX, op. cit., pp. 376-379.
- ⁹⁰*El Monitor Araucano*, Tomo II, No 80, 20 de septiembre de 1814 (la proclama es, sin embargo, de 15 de septiembre). No deja de ser interesante que esta proclama haya sido firmada por la Junta de gobierno conformada por Carrera, Uribe y Muñoz, es decir, los mismos que habían acusado de traición a O'Higgins y Mackenna por reconocer en el Tratado de Lircay a Fernando VII como rey del reino de Chile.
- ⁹¹Barros Arana, *Historia General de Chile*, Vol. IX, op. cit., p. 429. Según Barros Arana, los revolucionarios perdieron 600 hombres, mientras que los realistas 300.
- ⁹²Trabajo la emigración chilena en Mendoza durante los años 1814-1817 en Ossa, *Armies, politics and revolution*, op. cit.
- ⁹³Rebecca Earle, "Popular participation in the wars of independence in New Granada", en Anthony McFarlane y Eduardo Posada Carbó (editores), *Independence and Revolution in Spanish America*, Institute of Latin American Studies, London, 1999, p. 88. También véase su *Spain and the Independence of Colombia, 1810-1825*, University of Exeter Press, Exeter, 2000.
- ⁹⁴Barros Arana, *Historia general de Chile*, Vol. IX, op. cit., p. 444.
- ⁹⁵Esta información proviene de AGI, Chile 206.
- ⁹⁶Guerrero Lira, op. cit., pp. 167-168.
- ⁹⁷Véase *ibid.*, pp. 119-185.
- ⁹⁸AGI, Diversos 3, Osorio a Abascal, fechada en noviembre de 1814.
- ⁹⁹Peralta Ruiz, *En defensa de la autoridad*, op. cit., p. 250.

¹⁰⁰AGI, Chile 206.

¹⁰¹Este argumento se encuentra en Ossa, *Armies, politics and revolution*, *op. cit.* Para el caso venezolano, véase Jeremy Adelman, "An Age of Imperial Revolutions", *op. cit.*, p. 335.

¹⁰²La frase "guerras cívicas" es de Thibaud, *op. cit.*, pp. 72-91, y se refiere a la relación de tire y afloje –aunque generalmente no violenta– entre las principales ciudades de Nueva Granada y Venezuela en el período 1810-1812. Para un resumen de la relación destructiva entre Buenos Aires y las provincias, véase Tulio Halperin Donghi, *Historia Argentina. De la revolución de independencia a la confederación rosista*, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1972, pp. 105-140; para un análisis de las provincias como estados autónomos, véase José Carlos Chiaramonte, *Ciudades, provincias, Estados: orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*, Ariel Historia, Buenos Aires, 1997, especialmente pp. 159-165;

¹⁰³Manuel Chust, "Un bienio trascendental: 1808-1810", en Manuel Chust (coord.), 1808. *La eclosión juntera*, *op. cit.*, pp. 11-46.